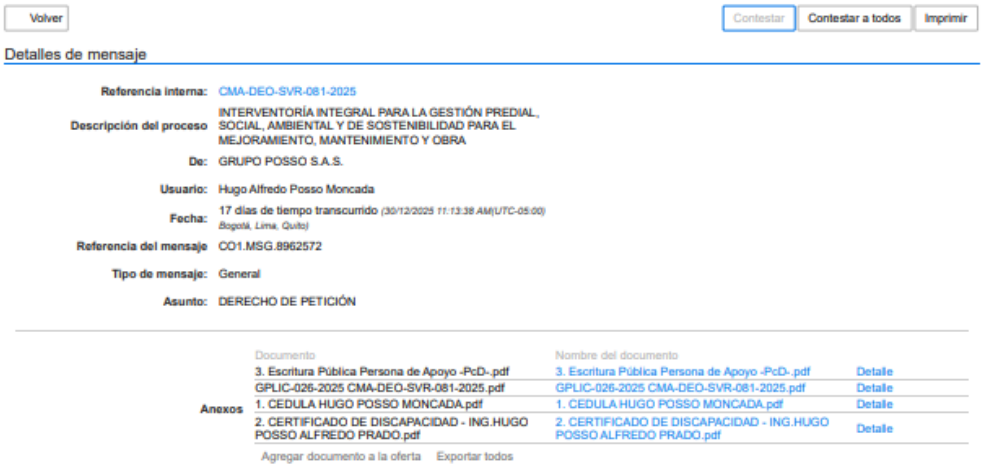
**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SVR-081-2025**

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, el pliego condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

***OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:***

**OBSERVACIÓN 1**



Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | CMA-DEO-SVR-081-2025 |
| Descripción del proceso | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA |
| De: | GRUPO POSSO S.A.S. |
| Usuario: | Hugo Alfredo Posso Moncada |
| Fecha: | 17 días de tiempo transcurrido (30/12/2025 11:13:38 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.8962572 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | DERECHO DE PETICIÓN |

| | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| Anexos | 3. Escritura Pública Persona de Apoyo -PcD-.pdf | 3. Escritura Pública Persona de Apoyo -PcD-.pdf | Detalle |
| | GPLIC-026-2025 CMA-DEO-SVR-081-2025.pdf | GPLIC-026-2025 CMA-DEO-SVR-081-2025.pdf | Detalle |
| | 1. CEDULA HUGO POSSO MONCADA.pdf | 1. CEDULA HUGO POSSO MONCADA.pdf | Detalle |
| | 2. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD - ING.HUGO POSSO ALFREDO PRADO.pdf | 2. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD - ING.HUGO POSSO ALFREDO PRADO.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

*Señores*
*INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS*
*Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point*
*Bogotá D.C.*
*Asunto:*
*DERECHO DE PETICIÓN conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se presentan Observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993 solicitando la implementación de ajustes razonables y la aplicación del principio de celeridad establecido en el numeral 7 del Art 4 de la Ley 1996 de 2019, en marco del Proceso de Contratación*
*HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.628 de Cúcuta, Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial, certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247, en ejercicio de mi capacidad legal, con el apoyo formalizado de Givanna Dolores Freile Zambrano, cuya designación consta en la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, actuando en calidad de representante legal de la Empresa de Personas con Discapacidad -PcD- GRUPO POSSO S.A.S, identificada con NIT. 800.007.208-9, interesado en participar en el proceso de la referencia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conforme lo reclama el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito formular Derecho de Petición mediante el cual se presentan observaciones al pliego de condiciones en los términos dispuestos en el cronograma planteado por la entidad y según dispone la Ley 80 de 1993, solicitando la implementación de ajustes razonables en marco del Proceso de Contratación. En tal medida, expongo los antecedentes que dan lugar a esta petición en los siguientes términos*
*Recibiré notificaciones en los correos electrónicos comercial@grupoposso.com.co y juridica@grupoposso.com.co o en la Transversal 60 No. 115- 58 Torre B Oficina 601, Centro Ilarco, Bogotá D.C.*
*Cordialmente,*

*HUGO ALFREDO POSSO MONCADA*
*C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta*
*Representante Legal*
*Grupo Posso SAS*
*Persona con Discapacidad -PcD- Psicosocial*
*Ingeniero Civil – TP No. 54202-57955 NTS*
*Especialista en: Ingeniería Ambiental, Contratación Estatal, Gerencia y Dirección de Obras*
*CIDENAL 51 – ESDEG*
*Curso Integral de Defensa Nacional 51 en la Escuela Superior de Guerra Rafael Reyes Prieto*
*Anexos:*

- *Copia de cédula de ciudadanía de Hugo Alfredo Posso Moncada – Un (01) folio*
- *Copia del Certificado de Discapacidad el Ministerio de Salud y Protección Social, Inscrito en el SISPRO con No. Identificador. 265247 – Dos (02) folios*
- *Copia de la Escritura Pública No. 1.139 del 12 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo – Veintiséis (26) folios*





**INVIAS RESPONDE**

En atención con su Derecho de Petición, la Entidad encontrándose dentro del término legal respondió mediante oficio radicado 2026S-VBOG-000585 del 22/01/2026 publicado en la plataforma SECOP II mediante mensaje publico CO1.MSG.8989481 de fecha 22/01/2026.

**OBSERVACIÓN 2**


Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA

De: MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.

Usuario: ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ

Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (14/01/2026 9:11:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8975172

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIÓN

Texto de mensaje

Cordial saludo,
Con relación al proceso del asunto, entendemos que el cálculo para efectos de ponderación de la experiencia es con el SMMLV del 2026? Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.
Así mismo, entendiendo que las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso se encuentran con muy poca distancia, se solicita ampliar el plazo de presentación de las ofertas en al menos 5 días hábiles.
Atentamente.

*Cordial saludo,*
*Con relación al proceso del asunto, entendemos que el cálculo para efectos de ponderación de la experiencia es con el S MMLV del 2026? Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.*

*Así mismo, entendiendo que las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso se encuentran con muy poca dist ancia, se solicita ampliar el plazo de presentación de las ofertas en al menos 5 días hábiles.*

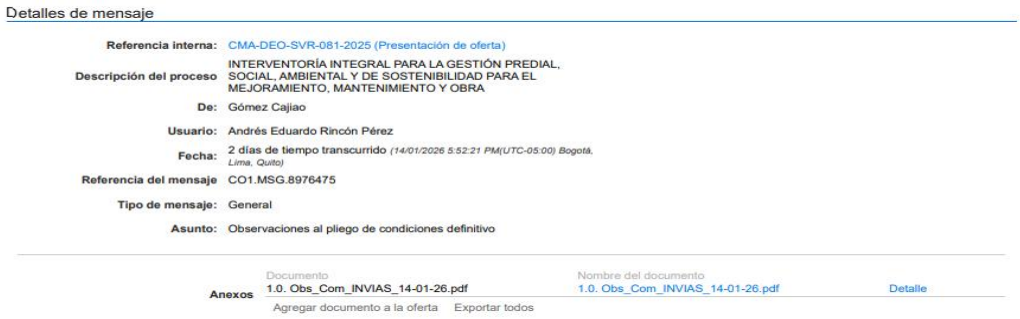
*Atentamente.*
*MAB INGENIERÍA*

**INVIAS RESPONDE**

1. En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

2. Una vez revisada su observación y la pronunciación de los demás interesados, la entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes realizó publicación del ajuste del cronograma correspondiente del presente proceso de selección, mediante Adendas No.1 y 2. Lo anterior para brindar suficiente tiempo a los interesados para estructurar una oferta acorde con los requisitos solicitados por el INVIAS.

**OBSERVACIÓN 3**


Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA

De: Gómez Cajiao

Usuario: Andrés Eduardo Rincón Pérez

Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (14/01/2026 5:52:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8976475

Tipo de mensaje: General

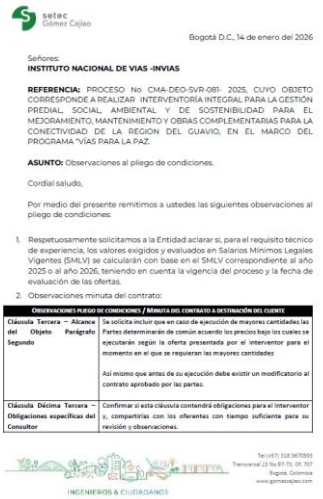
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo

Anexos | Documento: 1.0. Obs_Com_INVIAS_14-01-26.pdf | Nombre del documento: 1.0. Obs_Com_INVIAS_14-01-26.pdf | Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

*Buen día,*
*Por medio del presente mensaje nos permitimos informar que se envían las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, para su revisión y consideración por parte de la Entidad, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.*
*Agradecemos se sirvan confirmar su recibo.*
*Cordialmente,*

*GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S*



Bogotá D.C., 14 de enero del 2026

Señores:
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**

**REFERENCIA:** PROCESO No CMA-DEO-SVR-081- 2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONECTIVIDAD DE LA REGION DEL GUAVIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ.

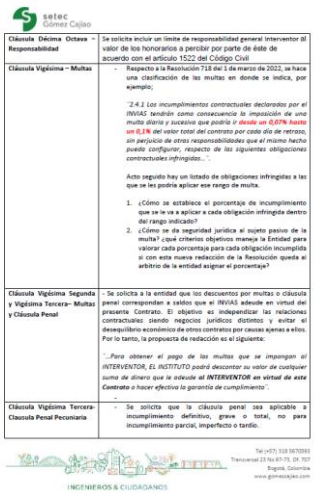
**ASUNTO:** Observaciones al pliego de condiciones.

Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos a ustedes las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para el requisito técnico de experiencia, los valores exigidos y evaluados en Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMLV) se calcularán con base en el SMLV correspondiente al año 2025 o al año 2026, teniendo en cuenta la vigencia del proceso y la fecha de evaluación de las ofertas.
2. Observaciones minuta del contrato:

| OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES / MINUTA DEL CONTRATO A DESTINACIÓN DEL CUENTE | |
|---|---|
| **Cláusula Tercera – Alcance del Objeto Parágrafo Segundo** | Se solicita incluir que en caso de ejecución de mayores cantidades las Partes determinarán de común acuerdo los precios bajo los cuales se ejecutarán según la oferta presentada por el interventor para el momento en el que se requieran las mayores cantidades<br><br>Así mismo que antes de su ejecución debe existir un modificatorio al contrato aprobado por las partes. |
| **Cláusula Décima Tercera – Obligaciones específicas del Consultor** | Confirmar si esta cláusula contendrá obligaciones para el Interventor y, compartirlas con los oferentes con tiempo suficiente para su revisión y observaciones. |



| | |
|---|---|
| **Cláusula Décima Octava – Responsabilidad** | Se solicita incluir un límite de responsabilidad general Interventor Bl valor de los honorarios a percibir por parte de éste de acuerdo con el artículo 1522 del Código Civil |
| **Cláusula Vigésima – Multas** | - Respecto a la Resolución 718 del 1 de marzo de 2022, se hace una clasificación de las multas en donde se indica, por ejemplo;<br><br>*"2.4.1 Los incumplimientos contractuales declarados por el INVIAS tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva que podría ir desde un 0,07% hasta un 0,1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas..."*.<br><br>Acto seguido hay un listado de obligaciones infringidas a las que se les podría aplicar ese rango de multa.<br><br>1. ¿Cómo se establece el porcentaje de incumplimiento que se le va a aplicar a cada obligación infringida dentro del rango indicado?<br>2. ¿Cómo se da seguridad jurídica al sujeto pasivo de la multa? ¿qué criterios objetivos maneja la Entidad para valorar cada porcentaje para cada obligación incumplida si con esta nueva redacción de la Resolución queda al arbitrio de la entidad asignar el porcentaje? |
| **Cláusula Vigésima Segunda y Vigésima Tercera– Multas y Cláusula Penal** | - Se solicita a la entidad que los descuentos por multas o cláusula penal correspondan a saldos que el INVIAS adeude en virtud del presente Contrato. El objetivo es independizar las relaciones contractuales: siendo negocios jurídicos distintos y evitar el desequilibrio económico de otros contratos por causas ajenas a ellos. Por lo tanto, la propuesta de redacción es el siguiente:<br><br>*"...Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude al INTERVENTOR en virtud de este Contrato o hacer efectiva la garantía de cumplimiento".* |
| **Cláusula Vigésima Tercera- Clausula Penal Pecuniaria** | - Se solicita que la cláusula penal sea aplicable a incumplimiento definitivo, grave o total, no para incumplimiento parcial, imperfecto o tardío. |



| | |
|---|---|
| | - Se solicita a la entidad que la cláusula penal incorpore la estimación anticipada de perjuicios. |
| **Cláusula Vigésima Séptima – Caso Fortuito o Fuerza Mayor** | - Se solicita que cuando un evento de suspensión se genere por causas atribuibles a situaciones de seguridad y/o de orden público, se reconozca el costo de la suspensión del plazo y reconocimiento de costos que ello genere.<br><br>- Por otra parte, frente a eventos de suspensión por razones no imputables al interventor, se solicita aclarar que en ese caso el interventor tiene derecho a la ampliación del plazo y reconocimiento de los costos en que se incurra. |
| **Cláusula Vigésima Sexta – Divergencias.** | - Se solicita a la entidad que en caso de no llegar a un acuerdo y no dirimir la controversia ante el Jefe de la unidad Ejecutora del INSTITUTO, se acuda a_____. Por favor indicarnos cómo se organizará este experto y quién decidirá de manera definitiva la controversia.<br><br>- ¿Cómo se garantiza la imparcialidad del Jefe de Unidad Ejecutora y/o Jefe de Área correspondiente en la solución de divergencias?<br><br>- Se propone definir una cláusula compromisoria para la solución de controversias que permita dirimir las controversias ante un Tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con sede en la ciudad de Bogotá y que decida en Derecho. |
| **Matriz de Riesgos – Orden Público** | - Se solicita incluir una disposición contractual o en la Matriz en donde se indique que, si la ejecución del contrato se ve afectada por ocurrencia de actos terroristas, paros, huelgas, asonadas, manifestaciones, bloqueos, alteraciones del orden público y vías cerradas en las zonas de ejecución de las obras y que afecten la seguridad del personal, el interventor para mantener la integridad de su personal podrá desmovilizarlo de la zona sin que ello implique ningún tipo de multa, sanción, incumplimiento o similar. |
| **Matriz de Riesgos – Daesnes en la Información** | - Se solicita que este riesgo sea compartido con la Entidad toda vez que el riesgo de "deterioro en la información" no interviene a la gestión de las entidades estatales, y su control está exclusivamente en manos de estas. La Interventoría no tiene la capacidad ni los medios jurídicos o materiales para garantizar la |



| | |
|---|---|
| | oportunidad de las respuestas por parte de las entidades públicas. Por tanto, no es razonable atribuir a la interventoría un riesgo que está fuera de su control.<br><br>Esta propuesta de redistribución del riesgo puede incluir una medida de mitigación en la que la interventoría documente las solicitudes realizadas, los tiempos de espera y los impactos causados. Esto permitiría una gestión más transparente y equilibrada del riesgo.<br><br>Lo anterior con fundamento en que la asignación de riesgos en los contratos estatales debe respetar el principio de equilibrio económico del contrato, consagrado en la normatividad colombiana. Imponer a la interventoría la asunción de este riesgo rompe dicho equilibrio, ya que obliga al interventor a asumir consecuencias económicas y operativas de actos o demoras imputables a terceros. |
| **Matriz de Riesgos – Afectación por otros proyectos** | En este riesgo, se habla de la posibilidad de que el municipio y/o departamento disponga de otros proyectos que puedan afectar la ejecución del contrato de obra y, por ende, de este interventoría en las mismas zonas de influencia. La afectación por otros proyectos (rango 18) también exige una corresponsabilidad, toda vez que la entidad debe adecuar sus actuaciones al principio de planeación. Dado que las decisiones sobre proyectos paralelos provienen de las entidades públicas, mientras que la ejecución de la obra depende del contratista y la interventoría, es necesario coordinar esfuerzos y recursos para mitigar posibles interferencias. Así, respetuosamente se solicita compartir este riesgo. |

**GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S**

**INVIAS RESPONDE**

**1.** En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

**2. MINUTA**

**2.1** Una vez realizado el análisis de la observación presentada en relación con el Parágrafo de la Cláusula Tercera de la minuta, referente al alcance del objeto contractual, la Entidad considera que dicha observación no resulta pertinente. Se destaca que en el mencionado parágrafo se establece de manera clara que el interventor tiene la obligación de ejecutar todas las actividades de interventoría que sean requeridas, aplicando para ello los mismos precios estipulados en la propuesta económica presentada.

En consecuencia, la Entidad decide no acoger la observación formulada y confirma que se mantendrá lo dispuesto tanto en la minuta como en los documentos que rigen el proceso. Así, se garantiza la coherencia y la transparencia en la aplicación de las condiciones previamente establecidas para el desarrollo de las actividades de interventoría.

**2.2** La entidad se permite aclarar que la minuta presentada obedece a un borrador, toda vez que la misma se perfeccionará con la firma del contrato, una vez se adjudique el proceso en cuestión, con los documentos precontractuales para su formulación. Ahora bien, informa que se dará estricto cumplimiento a lo descrito en los documentos del proceso que se adelanta (estudios previos, pliegos de condiciones, contrato, anexo técnico etc.) y el manual de interventoría vigente o el que lo modifique o sustituya. El observante deberá remitirse y tener en cuenta lo establecido en el anexo técnico y el Pliego de Condiciones, Adicional se le indica que este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben ser entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

**2.3** En atención con su observación relacionada con la Cláusula Décimo-Octava, la Entidad considera que no es procedente acogerla. Es importante precisar que la responsabilidad atribuida al interventor no puede limitarse exclusivamente al 100% del valor del contrato respecto de los daños que pudieran generarse durante la ejecución del objeto contractual, ya sea por hechos u omisiones del propio interventor o de sus empleados.

**2.4** En relación con su solicitud, se procede a dar respuesta a los numerales 1 y 2, teniendo en cuenta que se encuentran relacionadas:

Se informa que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada, no obstante se dará aplicación a la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia.

**2.5** En relación con su solicitud, informamos que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada, no obstante se dará aplicación a la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia.

**2.6** Sea lo primero señalar que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 estableció la facultad excepcional de las entidades estatales de declarar el incumplimiento del contrato, para efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, lo que puede hacer directamente la entidad, mediante la compensación con las sumas debidas al contratista, el cobro de la garantía correspondiente.

Teniendo en cuenta como ya se indicó, la naturaleza de la Cláusula penal pecuniaria es la de anticiparse y estimar un valor económico del perjuicio; el mismo se encuentra contenido en la cláusula por usted observada en un porcentaje equivalente al 10% por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, no sin antes aclarar que la Entidad debe garantizar el debido proceso al hacer efectiva la misma. Se aclara que en caso de hacerse efectiva alguna de las dos medidas sancionatorias se aplicará la forma de cobrar los porcentajes correspondientes a las mismas y será el establecido en la mismo clausulado, así como la aplicabilidad de la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022. En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta.

**2.7** En relación con su solicitud, informamos que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada.

**2.8** Una vez revisada su observación la entidad se permite informar que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección; deberán evaluarse durante la etapa de ejecución juntamente con la supervisión para el seguimiento y control, tomando como referencia la asignación de riesgos realizada. No obstante, de manera atenta solicitamos remitirse a lo indicado y contemplado en el Clausula por usted relacionada, la cual establece: ". (…) *Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción* (…)" (cursiva fuera de texto), así mismo se dará aplicabilidad a la normatividad vigente del mismo.

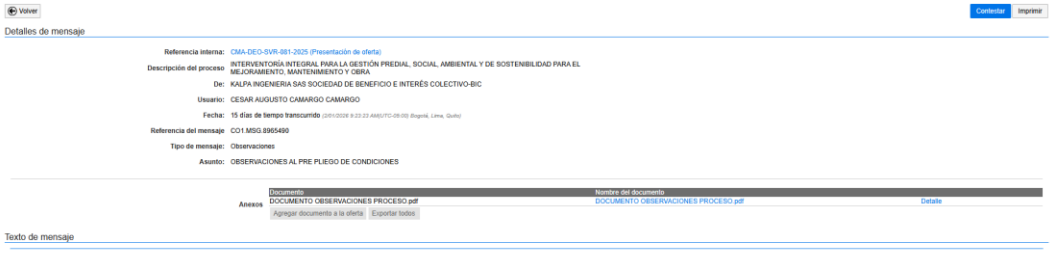
**Matriz de Riesgos:**

**Riesgo Orden Público:** Tras analizar su solicitud, la Entidad no la considera procedente, dado que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes respecto a las acciones a adoptar. En este sentido, el Consultor tiene la responsabilidad de informar sobre la situación del orden público, ya que se encuentra presente en la zona y es el encargado de implementar las medidas necesarias para mitigar los posibles atrasos que pudieran surgir. En virtud de lo anterior, el INVIAS no acepta la Observación presentada y ratifica lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

**Riesgo Demoras en la información:** Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "*El interventor deberá adelantar las solicitudes y realizar un permanente seguimiento a las respuestas, permisos, licencias y demás requeridos propios o que haya efectuado la consultoría objeto de este contrato de interventoría*". En este contexto, la responsabilidad del interventor consiste en realizar un seguimiento continuo a todas las solicitudes, respuestas y permisos que el Contratista de obra presente ante las Entidades Estatales, ya sean Nacionales, Departamentales o Municipales. Este seguimiento es fundamental para garantizar la correcta ejecución del contrato, permitiendo establecer de manera oportuna planes de contingencia que faciliten soluciones inmediatas. Por lo tanto, el INVIAS no puede acoger su solicitud y se ratifica en lo establecido en la matriz de riesgos definitiva.

**Riesgo Afectación por otros proyectos:** Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "*El interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras*". Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría. Por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

**OBSERVACION 4**



Buen día,

**Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:**

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y trabajadas, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.
23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

    *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

    *1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*

    *2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*

    *3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".*
26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

**Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:**

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
   El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
   Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
   Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
   Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
   Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
   Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

   Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

   Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

   Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

   En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones*

*de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

**INVIAS RESPONDE**

**1.** En atención con su observación No. 1 la Entidad no entiende cuando usted solicita su requerimiento diciendo que "…. *en pro de transparencia, legalidad y para evitar presuntos actos de corrupción la audiencia de adjudicación se haga en forma virtual*" los procesos que adelanta el INVIAS, buscan asegurar que sean claros, públicos y accesibles, permitiendo la participación efectiva de los interesados y previniendo la corrupción, con igualdad de oportunidades para los oferentes y la selección objetiva del contratista

**2.** La entidad se permite conminar al interesado dar revisión al numeral **14.31 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA** del documento Anexo Técnico, el cual establece que: ***"Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1.***

***Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1. En el evento que tales actividades y productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados.***
***El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto. (…)"*** (Negrilla fuera del texto original).

**3.** En atención a su observación, la Entidad remite al interesado al documento Anexo Técnico numeral 14.5.1 Factor multiplicador del cual se extrae:

*"Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y*

*seguros, medidas de seguridad y protección personal, Impuesto timbre Conmoción del Interior, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la acusación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor, y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato; al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.*

*Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto debería tener vinculación laboral.*

*Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.*

*En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a **2.36**"*

**4.** La entidad se permite aclarar al interesado que, para la presente instancia, el Formulario No. 1 dispuesto por la entidad no contempla en sus secciones el desglose del Factor Multiplicador. No obstante, la entidad exhorta al interesado a verificar lo señalado en el numeral 14.5.1 "Factor Multiplicador" del documento Anexo Técnico, con el fin de que el proponente pueda estructurar de manera correcta su oferta económica.

Finalmente, se recomienda al interesado revisar las causales de rechazo previstas en el proceso, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: *"No haber realizado la operación matemática correspondiente con el Factor Multiplicador al determinar el valor final de la oferta económica y no subsanar dicho defecto",* situación que dará lugar al rechazo de la oferta

**5.** En atención a su solicitud, nos permitimos mencionar lo consignado en el documento Anexo Técnico numeral **7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR** *"(…) Los costos de la Interventoría podrán estar dentro de los siguientes rangos, los cuales no incluyen el posible valor de la prima técnica regional (cuando aplique). Los valores proyectados en el presupuesto oficial se proyectan para la vigencia 2026, los cuales **deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados**. En todo caso, el proponente deberá considerar esta condición con el fin de estimar de manera adecuada sus costos para el plazo contractual previsto, y según las condiciones estimadas en el presente Anexo Técnico."* (negrilla fuera del texto original). Ahora bien, se informa que mediante adenda No. 03, se realizaron ajustes los cuales pueden ser verificados por los interesados.

**6.** La entidad se permite aclarar al interesado, que todos los valores que no son objeto de modificación se encuentran señalados bajo la leyenda "No Modificar" en el formulario 1 – Presupuesto Oficial.

**7.** Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

| CONCEPTO DEDUCCIONES | ENTIDADES | | BASE GRAVABLE | TARIFA |
|---|---|---|---|---|
| Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra | DIAN | OBRA | Valor del abono o pago en cuenta | 2% |
| | | INTERVENTORIA - P. JURIDICA | | 2% |
| | | INTERVENTORIA - P. NATURAL | | 6% |
| | | CONSULTORÍA | | 11% |
| Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra | DIAN | | 19% | 15% |
| Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022 | Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT | 0.5% |
| | | | Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT | 1% |
| | | | Contrato mayores a 157.878 UVT | 2% |
| Ley 104 Impuesto de Guerra | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | | Valor total del correspondiente contrato | 5% |
| Retención ICA Territorial | MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA | | Valor del abono o pago en cuenta | Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1** |
| Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra | GOBERNACIONES | | Valor del abono o pago en cuenta | Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1** |
| **Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sino corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro** | | | | |

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

**8.** Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

| CONCEPTO DEDUCCIONES | ENTIDADES | | BASE GRAVABLE | TARIFA |
|---|---|---|---|---|
| Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra | DIAN | OBRA | Valor del abono o pago en cuenta | 2% |
| | | INTERVENTORIA - P. JURIDICA | | 2% |
| | | INTERVENTORIA - P. NATURAL | | 6% |
| | | CONSULTORÍA | | 11% |
| Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra | DIAN | | 19% | 15% |
| Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022 | Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT | 0.5% |
| | | | Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT | 1% |
| | | | Contrato mayores a 157.878 UVT | 2% |
| Ley 104 Impuesto de Guerra | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | | Valor total del correspondiente contrato | 5% |
| Retención ICA Territorial | MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA | | Valor del abono o pago en cuenta | Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1** |
| Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra | GOBERNACIONES | | Valor del abono o pago en cuenta | Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1** |
| **Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sino corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro** | | | | |

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

**9.** La entidad exhorta al interesado a revisar el Presupuesto Oficial, en el cual se encuentran claramente identificados los ítems que lo conforman y que corresponden al presente proceso de selección. Es de aclarar que el mismo fue ajustado y se publicará de manera simultánea con la Adenda No. 03 en la plataforma SECOP II.

**10.** La entidad se permite aclarar al interesado, que como se establece en el capítulo V. OFERTA ECONÓMICA del documento Pliego de Condiciones, es responsabilidad del oferente, calcular su presupuesto oficial. Ahora bien, la entidad en el documento Anexo Técnico numeral 14.31 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA establece que: ***"Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1.***

***Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1. En el evento que tales actividades y productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados.***

***El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto. (…)***" (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

**11.** La entidad se permite aclarar al interesado que los valores establecidos en el documento deben ser considerados únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados, conforme a lo señalado en el documento Anexo Técnico, numeral **7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR**. No obstante, la forma de pago de los ensayos se encuentra definida bajo el reconocimiento de su ejecución y uso mensual, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago prevista para el presente proceso.

**12.** La entidad exhorta al interesado dar revisión al Instructivo MEPI-MN-IN-08 del Manual de Interventoría, documento integral al proceso, el cual determina las condiciones y términos de presentación y trámite de las Actas de Costos Mensuales del Interventor.

**13.** La entidad se permite informar al interesado que las dedicaciones previstas en la presente interventoría en esta instancia del proceso corresponden al plan de cargas previsto en la fase de planeación, mismos acordes al alcance contractual del proceso. De lo anterior, la entidad ratifica las dedicaciones previstas del personal en el Presupuesto Oficial

**14.** La entidad reitera al interesado que el proponente está en la obligación de adelantar el análisis económico integral de su propuesta, en estricta sujeción a las condiciones previstas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 14.5.1 "Factor Multiplicador" del Anexo Técnico, así como lo previsto en el Capítulo V – Oferta Económica del Pliego de Condiciones, documentos que resultan vinculantes para la estructuración, presentación y evaluación de la oferta económica.

**15.** La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de

manera arbitraria el ofrecimiento económico; por el contrario, establece reglas claras para la formulación de la oferta económica, orientadas a garantizar su correcta estructuración, comparabilidad y evaluación, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y la normativa aplicable al Sistema de Compra Pública.

**16.** La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales.

**17.** La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico del Factor Multiplicador; por el contrario, el mismo corresponde a las condiciones generales del proceso de selección; sin embargo, es deber del proponentes, verificar sus condiciones jurídicas particulares según su naturaleza, con el fin de realizar el respectivo análisis económico según las condiciones dispuestas en los documentos precontractuales, y así establecer el Factor Multiplicador en la formulación de su oferta económica.

**18.** La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales. Sin embargo, la entidad le reitera al observante que la forma de pago del proceso está contenida, en el numeral **5. FORMA DE PAGO** del documento Anexo Técnico mismo ajustado y publicado simultáneamente mediante Adenda No. 03 para su verificación, la cual establece el reconocimiento de un personal realmente invertido y aprobado en el proyecto, afectado por un factor multiplicador y el reembolso de otros costos ocasionados.

**19.** Se recomienda que esta observación sea respondida en razón al pliego de condiciones, de la siguiente manera:

Una vez revisada su observación, la entidad se manifiesta en los siguientes términos:

1. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en su literal IX:

   *"IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones."*

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

**20.** 1. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en sus literales F y G:

*"F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

*G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

*Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.*

*Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.*

*Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia."*

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

**21.** Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece en su literal F:

*"F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

*De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."*

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

**22.** Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece en su literal F:

*"F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

*De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."*

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

**23.** La entidad se permite aclarar al interesado, que la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE ha definido mediante los documentos pliego tipo, los términos propios del proceso en el Anexo 3 – Glosario, documento integral y publicado en la plataforma SECOP II, para conocimiento y revisión de los proponentes.

***24.*** La entidad, aclara al interesado, que el personal clave evaluable esta específicamente relacionado en el numeral **7.1 Personal Clave Evaluable** del documento Anexo Técnico, así como la Matriz 4- Lineamientos de personal, para verificación del proponente. Ahora bien, los términos de presentar sus hojas de vida, la entidad estima dentro del documento Pliego de Condiciones numeral **3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)** se indica que: *"El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato."* y de acuerdo al numeral **4.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE** del mismo documento; "*El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal (…)".* (cursiva y negrilla fuera de texto)

**25.** Una vez revisada su observación, la entidad le indica al interesado que en todos sus procesos se cumple con los términos consagrados para que los proponentes surtan las diferentes etapas del proceso, cumpliendo con ello con la normatividad vigente para la respectiva modalidad de contratación, ello de conformidad con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, garantizado el acceso en condiciones iguales, de imparcialidad y publicidad la información de lo actuado**.**

**26.** La entidad aclara al interesado que el presente proceso no corresponde a un proceso estructurado por Lotes. De lo anterior, las garantías establecidas dentro del proceso corresponden al alcance del mismo.

**27.** En atención a la observación, la entidad aclara al interesado, que el alcance de las obras a realizar interventoría, están contenidas en el numeral 2.1 Alcance del documento Anexo Técnico, así como en el proceso de selección principal, para verificación de los interesados.

**Respuestas "Respecto a la forma de pago en específico"**

**Preguntas 1 y 2:** Por último, respecto la observación y/o solicitud relacionada a forma de pago por avance de obra, la entidad se permite aclarar al interesado, que la forma de pago establecida y el reconocimiento del presente proceso corresponde al reembolso del personal realmente invertido, afectado por un factor multiplicador, junto al reconocimiento de gastos reembolsables de otros costos, como se indica, en el numeral **5. FORMA DE PAGO** del documento Anexo Técnico, misma ajustada y publicada simultáneamente en la Adenda No 03.

**OBSERVACIÓN 5**


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
De: INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A.S. - INGETEC G&S S.A.S.
Usuario: DANIEL REBOLLEDO DELGADO
Fecha: 12 días de tiempo transcurrido (5/01/2026 9:58:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8966440
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Proponente Ingetec

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| 3. Proforma de Observaciones y Consultas R0 INVIAS Region del Guavio.xlsx | 3. Proforma de Observaciones y Consultas R0 INVIAS Region del Guavio.xlsx | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días

Adjuntamos documento con las observaciones e inquietudes que tenemos.

*Buenos días*
*Adjuntamos documento con las observaciones e inquietudes que tenemos.*
*Quedamos atentos*

ingetec

**PROFORMA DE OBSERVACIONES O CONSULTAS**

Rev. 0 (31-10-2024)

**Objeto del proceso:** INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA

| No. | DISCIPLINA O UNIDAD FUNCIONAL | DOCUMENTO Y SECCIÓN QUE SE OBSERVA | OBSERVACIÓN O CONSULTA | RESPUESTA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Contratos | Minuta del Contrato | Se solicita sea aclarado en cuanto tiempo será liquidado el contrato para así poder agilizar la liberación de garantías post-ejecución | |
| 2 | Contratos | Minuta del Contrato | Solicitamos que la responsabilidad del contratista se limite hasta un máximo del 100% del valor del contrato, teniendo en cuenta que es el valor sobre el cual el contratista podría eventualmente tener un manejo y control de todos presupuestal. | |
| 3 | Contratos | Minuta del Contrato | Calidad de la elaboración, revisión, actualización y modificación y ajustes de los estudios y diseños<br><br>Se solicita sea eliminado dicho seguro ya que no nos aplicaría para el tipo de trabajo que se realizaría , en el documento "Minuta del Contrato" lo mencionan pero en los TDR no son mencionados | |
| 4 | Contratos | Minuta del Contrato | El pago se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación o subsanación de glosas.<br><br>Se solicita al cliente, que el pago se establezca (30) días siguientes , una vez radicada y aprobada la factura electrónica. Lo anterior con el fin de no afectar el flujo de caja por la tardanza en los pagos. | |
| 5 | Jurídica | 9.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA<br>El Interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de contrato y previo a la suscripción de la orden de iniciación del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones. (Ver Documento Base ). | Solicitamos estipular que el plazo de ejecución del contrato comienza a regir a partir de la firma bilateral del acta de inicio. | |
| 6 | Jurídica | 9.2 FORMA DE PAGO EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobadas por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo período a facturar.<br>Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hayan efectuado los cruces y reformulaciones sobre la | 1. Solicitamos que se estipule un término prudencial para la aprobación del informe mensual de avance del trabajo.<br>2. Solicitamos que se estipule un término prudencial para la aprobación de las actas de pago.<br>3. Solicitamos que el término para efectuar el pago sea de hasta 30 días, los cuales deben contarse a partir de la fecha de radicación de la factura. Lo anterior, teniendo en cuenta que un plazo de 45 días no favorece el flujo de caja del proyecto de forma tal que permita asumir el pago oportuno de los costos y gastos requeridos para su ejecución, tales como nómina, transporte, entre otros.<br>4. La falta de pago puede afectar la ejecución del contrato ya que afecta el flujo de caja del contratista para cumplir con las obligaciones, por lo tanto, solicitamos incorporar la siguiente cláusula: El Contratista estará facultado para suspender temporalmente todas o cualquiera de las actividades objeto del presente contrato, en el supuesto de que el Contratante se retrase en alguno de los pagos conforme a los términos de este Contrato, y siempre que el retraso en el pago fuera superior a 5 días, contados desde la fecha en la que el pago debió hacerse efectivo. El Contratista comunicará al Contratante por escrito su intención de suspender las actividades, así como la fecha a partir de la cual la suspensión será efectiva. La suspensión temporal dará lugar a una extensión de los plazos de ejecución del presente contrato y el Contratista tendrá derecho a que el Contratante le abone los gastos incurridos y debidamente acreditados que se deriven de la suspensión. En el plazo de quince (15) días contados desde la finalización de la suspensión, las Partes negociarán de buena fe la cantidad que por concepto de tales gastos deba abonarse al Contratista | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7 | Jurídica | CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidas por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.<br>**(Ver Anexo 5 - Minuta )** | Solicitamos la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA sobre indemnidad tributaria. La redacción actual, al obligar al INTERVENTOR a "pagar todos los impuestos... que afecten el contrato", es amplia y genera inseguridad jurídica. Esta generalidad podría interpretarse indebidamente como la obligación de asumir tributos que legalmente no corresponden al INTERVENTOR, sino a otros actores del contrato o incluso al propio INSTITUTO en calidad de sujeto pasivo. Esto contraviene el principio legal de que las obligaciones fiscales recaen sobre quien la ley define expresamente. Para evitar futuros conflictos y un posible desequilibrio económico del contrato, proponemos acotar la cláusula para que EL INTERVENTOR sea responsable, y mantenga indemne al INSTITUTO, únicamente respecto de aquellos impuestos, tasas y contribuciones que, conforme a la legislación vigente, le sean directa y legalmente atribuibles como contratista. | |
| 8 | Jurídica | 1 OBJETIVOS<br>El objetivo principal de la interventoría de la respectiva obra es el seguimiento y control integral al respectivo contrato de obra, que incluye pero no se limita a las actividades descritas en el correspondiente contrato de obra y de interventoría y sus anexos y en el presente documento. (Ver 8. Metodología y Plan de cargas - Definitivos pág. 3)<br>2 ALCANCE<br>Para el cumplimiento, por parte del interventor, de los términos y condiciones establecidos en el contrato y en todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de interventoría, sin perjuicio de las actividades específicas señaladas en el presente documento para el contrato de interventoría, al igual que las señaladas en el contrato de obra, el alcance del objeto del contrato de interventoría incluye, sin limitarse:<br>**(Ver 8. Metodología y Plan de cargas)** | Comprendemos que la enumeración de actividades se realiza a título enunciativo y no taxativo, con el propósito de ilustrar la naturaleza de las obligaciones a nuestro cargo. Estamos de acuerdo con este enfoque.<br><br>Sin embargo, para evitar futuras controversias y en aras de la seguridad jurídica para ambas partes, consideramos pertinente precisar que, si bien la lista no es exhaustiva, cualquier otra actividad o deber que se nos exija y que no esté explícitamente listado, deberá estar necesaria y directamente relacionado con el objeto y alcance definidos en los Términos de Referencia (o Pliego de Condiciones) y, por supuesto, guardar plena coherencia con el alcance de la oferta que se presente en el marco del proceso.<br><br>Este entendimiento se fundamenta en un principio rector de la contratación en Colombia: prohibición de los ofrecimientos de carácter ilimitado. Tanto la normativa de contratación pública (Ley 80 de 1993 y concordantes) como los principios del derecho privado (Código Civil y de Comercio) exigen que el objeto de un contrato sea determinado o, a lo menos, determinable. Un contratista no puede obligarse a ejecutar prestaciones indeterminadas, pues esto atentaría contra la planeación, el equilibrio económico del contrato y la propia validez del negocio jurídico.<br><br>En consecuencia, las obligaciones a cargo del contratista seleccionado son todas aquellas descritas en los documentos del proceso, las que se infiera razonablemente de estos para dar cumplimiento cabal al objeto contractual, y las que, aunque no estén listadas en la cláusula o en contexto, se encuentren | |
| 9 | Jurídica | 2 ALCANCE (d) Para este efecto, el Interventor deberá tener en cuenta además de la normatividad contemplada en el contrato de interventoría básico, sus adiciones y otrosíes; todas aquellas normas técnicas vigentes que resulten aplicables, dentro de las cuales se enuncian las siguientes:<br>**(Ver 8. Metodología y Plan de cargas)** | Entendemos que el "vigente" se refiere a la normativa vigente al momento de la presentación de la oferta, puesto que resulta imposible aceptar por anticipado los efectos de normativas futuras, se trata de una situación imprevisible que está por fuera del manejo y control del Contratista. Entendemos que cuando se realiza alguna actualización de dicha normativa, la misma deberá ser remitida y socializada a los contratistas, con el fin de emitir pronunciamiento expreso y escrito sobre su aceptación. | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10 | Jurídica | 7.RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO La ejecución del contrato requiere la aportación y coordinación de recursos humanos y físicos por parte del interventor. El interventor deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales. En caso que el INVIAS considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al interventor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte del INVIAS o del contratista ni obligación al INVIAS o al contratista de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos.<br>**(Ver 8. Metodología y Plan de cargas)** | 1. "" Con respecto a la obligación de garantizar la disponibilidad de los profesionales 'Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación', solicitamos su modificación por ser una condición desproporcionada e inviable. Dicha cláusula contradice la naturaleza de un contrato con personal de dedicación parcial (ej. 20%), ya que es imposible exigir disponibilidad ilimitada a un recurso que es remunerado por una fracción de su tiempo. Esto nos coloca en un estado de riesgo de incumplimiento permanente por causas ajenas a nuestra diligencia. Para garantizar una comunicación fluida y efectiva, proponemos reemplazarla por la siguiente redacción:<br>"La Interventoría garantizará que las solicitudes de la Entidad dirigidas a los profesionales sean atendidas dentro de un plazo razonable, acordado en un máximo de 24 horas hábiles para comunicaciones ordinarias. La participación del personal en reuniones o comités deberá ser programada con al menos 48 horas hábiles de antelación para asegurar su disponibilidad, en concordancia con su porcentaje de dedicación contractual.""""<br><br>2. Solicitamos respetuosamente que se incluya una cláusula que regule explícitamente el procedimiento a seguir en caso de que la Entidad requiera un aumento en la dedicación de cualquiera de los profesionales. Proponemos la siguiente redacción: "Si durante la ejecución del contrato la Entidad determina la necesidad de aumentar el porcentaje de dedicación de uno o más profesionales, dicho incremento deberá formalizarse mediante la suscripción de un otrosí. Este otrosí deberá incluir el ajuste correspondiente al valor del contrato, reconociendo los mayores costos directos | |
| 11 | Jurídica | OTRAS CONSIDERACIONES (...) *Asegurar la mitigación del impacto ambiental causado por la obra.<br>*Asegurar la calidad de las obras, iniciando su intervención desde la revisión y aprobación de los diseños.<br>* Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos dentro del tiempo e inversión previstos originalmente.<br>*Asegurar mediante una interventoría proactiva, la calidad del desarrollo del objeto del contrato.<br>**(Ver 8. Metodología y Plan de cargas)** | El verbo "asegurar" nos impone una obligación de resultado sobre decisiones y acciones que son de control y responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra. Nuestra función como interventores es una obligación de medio, no de resultado. Consiste en verificar, inspeccionar y requerir que el Contratista cumpla con lo estipulado en los documentos del contrato, y reportar a la Entidad cualquier incumplimiento para que se tomen las medidas contractuales pertinentes.<br>Por lo tanto, proponemos ajustar la redacción para que refleje adecuadamente nuestro rol, cambiando la obligación a: ""La Interventoría deberá verificar, mediante el seguimiento y control permanente, que el contratista ..."". Este ajuste es fundamental para delimitar correctamente las funciones de supervisión (Interventoría) y ejecución (Contratista), y para asignar los riesgos de manera lógica y coherente con las responsabilidades de cada parte. | |
| 12 | Jurídica | CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución no. 718 del 01 de marzo del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.<br>**Ver Anexo 5 . Minuta** | 1. Solicitamos que se remita la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022 para conocer su contenido.<br>2. Entendemos que el "vigente" se refiere a la normativa vigente para llevar a cabo el procedimiento de aplicación de multas al momento de la presentación de la oferta, puesto que resulta imposible aceptar por anticipado los efectos de normativas futuras, se trata de una situación imprevisible que está por fuera del manejo y control del Contratista. Entendemos que cuando se realiza alguna actualización de dicha normativa, la misma deberá ser remitida y socializada a los contratistas, con el fin de emitir pronunciamiento expreso y escrito sobre su aceptación. | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 13 | Jurídica | En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo por causas imputables a la interventoría, esta permanecerá al frente de las trabajos hasta su terminación, sin que el INVIAS deba efectuar erogación alguna por este concepto.<br>**(Ver 8. Metodología y Plan de cargas)** | Solicitamos que, en el evento en que por causas ajenas al interventor sea necesaria la ampliación del plazo para la ejecución del contrato, se reconozcan los mayores valores que se generen por concepto de mayor permanencia. | |
| 14 | Jurídica | CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y el INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al ex cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y exponga los fundamentos de su posición. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción. **(Ver Anexo 5 - Minuta pág. 16)** | Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversias que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil. | |
| 15 | Jurídica | 4.2 OTRAS FUNCIONES (...) • Responder en primera instancia las reclamaciones que presente el contratista. **(Ver 8. Metodología y Plan de cargas - Definitivos pag. 26)** | Solicitamos que se precise el alcance de la obligación de "responder en primera instancia". El término "responder" es jurídicamente ambiguo y puede interpretarse erróneamente como una obligación de "resolver" o "decidir" de fondo la reclamación. Esto no solo excede el ámbito de las funciones de la interventoría (que son de vigilancia y control, no decisorias), sino que usurpa la potestad contractual que recae exclusivamente en el INSTITUTO. Para evitar conflictos de competencia y una indebida asunción de responsabilidades que no nos corresponden, proponemos limitar esta cláusula para que nuestra obligación sea "analizar técnicamente" la reclamación y "emitir un concepto" o recomendación, sobre el cual el INSTITUTO, como único decisor, basará su respuesta final al contratista. | |
| 16 | Jurídica | "El Instituto actualizará cada doce (12) meses de ejecución del contrato y posterior a la orden de inicio, los sueldos y tarifas de los contratos que contemplen cambio de vigencia, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) publicado por el DANE. Para determinar el factor de ajuste se tomará el IPC vigente del mes doce (12) de ejecución del contrato, dividido entre el IPC del mes anterior a la fecha de adjudicación del contrato, redondeando el factor a dos decimales, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 0,5 y por defecto si la fracción es menor de 0.5. Los valores actualizados de sueldos y tarifas se aproximarán a mil, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 500 y por defecto si la fracción es menor de 500."<br>**(Ver 9. PRESUPUESTO OFICIAL Nota 2.14)** | solicitamos modificar la presente cláusula en el sentido de estipular que todos los 01 de enero se debe realizar el ajuste correspondiente a los valores de las tarifas con base en el IPC que se encuentre en vigor en ese momento | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 17 | Jurídica | 19. Afectación por Otros Proyectos: Se refiere a la posibilidad que el Municipio y/o Departamento disponga de otros proyectos que pudieran afectar la ejecución del contrato de obra y por ende de esta interventoría en las mismas zonas de influencia.<br>**(Ver Matriz 8 - Matriz de Riesgos CMA-081-2025 -)** | Se solicita reasignar el riesgo de "Afectación por Otros Proyectos" exclusivamente a la Entidad Contratante, toda vez que la planificación, priorización y ejecución de nuevas obras en la zona de influencia son decisiones administrativas del resorte exclusivo del Municipio y/o Departamento, sobre las cuales el Interventor carece de gobernabilidad, inherencia o capacidad de control. Asignar este riesgo al Interventor resulta desproporcionado e improcedente, pues vulnera el principio de asignación eficiente del riesgo (quien mejor puede controlarlo o mitigarlo), dado que es la Entidad quien posee la información privilegiada sobre su plan de inversiones y la competencia para coordinar sus actuaciones sin generar interferencias en la ejecución del contrato en curso | |
| 18 | Jurídica | PRESUPUESTO OFICIAL | Se evidencia en el presupuesto oficial que no se encuentran contempladas las primas regionales para el personal de interventoría; ¿Estas primas no estarán afectadas por el factor multiplicador?. ¿Como se ven afectadas estas primas con el aumento del IPC?. | |
| 19 | | | | |
| 20 | | | | |

**INVIAS RESPONDE**

**1.** Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que el contrato que surja en virtud del presente proceso de selección será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

**2.** Frente la observación realizada en relación con la responsabilidad del futuro contratista, la Entidad considera que no es procedente acogerla, toda vez, que es importante precisar que la responsabilidad atribuida al interventor no puede limitarse exclusivamente al 100% del valor del contrato respecto de los daños que pudieran generarse durante la ejecución del objeto contractual, ya sea por hechos u omisiones del propio interventor o de sus empleados.

**3.** La entidad se permite aclarar al observante que la minuta es un documento base que será diligenciado una vez adjudicado el proceso y de acuerdo a las características de los documentos del proceso, por lo que se le sugiere remitirse al numeral 8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del documento pliego de condiciones, el cual establece

de forma clara y expresa las garantías exigidas para el presente proceso. A su vez, se informa que mediante Adenda No 3, se hicieron ajustes a las estimaciones de las Garantías del proceso.

**4.** En atención a la observación, la entidad se permite informar que no es procedente la solicitud, toda vez que los trámites respecto a la forma de pago y sus tramite, corresponde a lo estimado en el numeral 5 FORMA DE PAGO, del Anexo 1 - Anexo Técnico del presente proceso de selección, el cual fue ajustado mediante Adenda No 3, así como lo dispuesto en el Manual de Interventoría, específicamente el Instructivo MEPI-MN1-8 en los cuales, se establece de manera clara, expresa, y taxativa las condiciones para el trámite del acta de costos del Interventor.

Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, junto a los entregables estimados en el Manual de Interventoría vigente. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de dichas actas o, de ser el caso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas formuladas por el INSTITUTO, en atención a que los términos aquí establecidos corresponden a los trámites internos de la Entidad.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5. Forma de Pago del Anexo Técnico ajustado y publicado simultáneamente en la Adenda No. 03, el pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC).

***5.*** Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que tal como lo estipula el documento anexo técnico en el numeral 4 "PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO", El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso se contará en la forma prevista en el "Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría", el cual establece en su CLÁUSULA OCTAVA que "E*l plazo comienza a regir a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos."* (cursiva fuera de texto)

**6.** En lo referente a las observaciones No.1, 2, 3 y 4, toda vez que estas se encuentran relacionadas, la Entidad considera que no son procedentes y lo exhorta a remitirse a lo dispuesto en el numeral 5 FORMA DE PAGO, del Anexo 1 - Anexo Técnico del presente proceso de selección ajustado y publicado simultáneamente en la Adenda No. 03, en el que se establece de manera clara, expresa, y taxativa las siguientes condiciones para los informes mensuales, actas de costos, y términos para su radicación:

*"(…) El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.*

*Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.*

*Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, junto a los entregables estimados en el Manual de Interventoría vigente. EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3)*

*días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.*

*En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. (...)"* (cursiva fuera de texto)

**7.** La Entidad se permite indicar al observante que al presentar la oferta, el proponente deberá incluir todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

De otra parte, la Entidad le aclara al observante que en el entendido de la cláusula decima novena, EL INTERVENTOR debe mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes, así mismo como lo establece la cláusula por usted observada: *"(…) EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad tributaria, como de los requerimientos formulados por las Autoridades de esta materia; con ocasión a Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría (…)".* (cursiva fuera de texto)

**8.** La Entidad le aclara que la etapa observaciones a los documentos definitivos del proceso en curso, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos hipotéticos planteados por los interesados en el proceso, por tanto, se precisa que no se puede trasladar para este momento la etapa de ejecución, como lo pretende en su observación el proponente, toda vez que el proyecto fue estructurado fundamentado en los insumos que reposan en la Entidad.

Con respecto a dicha observación, esta no es pertinente como quiera que el documento observado Metodología y Plan de Cargas en el Alcance del Objeto de esta interventoría hace una referencia de la posibilidad que pueden hacerse ajustes al listado del numeral 2 de la INTERVENTORÍA y por regla general sus variaciones deben guardar coherencia en el desarrollo de la futura interventoría junto con las demás estipulaciones de los documentos que integren el proceso de selección.

**9.** La Entidad revisó su observación en el contexto de lo señalado en el numeral 2, literal d) del Alcance del contrato de la interventoría (documento Metodología y Plan de Cargas del presente proceso de selección) destacando que en el párrafo de la introducción del citado numeral, se hace referencia a las actividades específicas que deberá conocer y aplicar el futuro interventor; pero sin limitarse a las enunciadas, toda vez que impactarán directamente el objeto de este contrato así como el de obra. Por lo cual, deberá entenderse la expresión " vigente" en el sentido amplio de su contenido; como es en este caso*: "(...) para lo cual deberá aplicar todas las normas técnicas y metodologías vigentes, y en general deberá aplicar todos los principios y normas de seguimiento y control comúnmente aceptados en el país*

*que resulten aplicables a la obra referida. (...)*" (cursiva fuera de texto); por lo que la vigencia de las disposiciones normativas y regulatorias allí referidas son ilustrativas y se deberán "actualizar " continuamente. En consecuencia, no se acepta su observación.

**10.** En atención a la solicitud de modificación del aparte, *"Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación"* contenido en el numeral 7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR del Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, la Entidad le aclara lo siguiente:

El numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del Pliego de Condiciones, del presente proceso se estipula la siguiente nota:

*"(…) Nota: Para los efectos de evaluación, se tomará* ***SESENTA Y OCHO (68) MESES.*** *(…)"*

El personal Clave Evaluable del presente proceso de selección, está compuesto por el DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, los dos INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA y el ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS Y/O VÍAS, los cuales, según lo estipulado en el Presupuesto Oficial - Formulario 1, se muestra la dedicación para cada personal.

Una vez hecha la claridad la Entidad le informa al observante que, su solicitud no es procedente y se mantiene lo ya publicado en la plataforma Secop II, Especialmente en lo referente a la solicitud de inclusión de una cláusula que regule explícitamente el procedimiento a seguir en caso de que la Entidad requiera un aumento en la dedicación de cualquiera de los profesionales, adicionalmente la Entidad exhorta al observante a remitirse a lo estipulado en el numeral **7 PLAN DE CARGAS** del documento Metodología y Plan de Cargas del presente proceso de selección.

**11.** La Entidad se permite precisar que el uso del verbo "asegurar" debe entenderse en armonía con la naturaleza y alcance de las funciones propias de la interventoría, y no como la imposición de una obligación de resultado respecto de actuaciones que corresponden al Contratista de Obra.

En este sentido, el término "asegurar" debe interpretarse como el deber de adoptar todas las actuaciones razonables y necesarias dentro del ámbito de sus competencias para verificar el cumplimiento contractual, informar oportunamente a la Entidad sobre eventuales incumplimientos y formular los requerimientos a que haya lugar, mas no como una garantía absoluta sobre el resultado final de la ejecución.

**12.** La Entidad le aclara al observante que no es correcta su interpretación del término "vigente" en relación con el momento de llevarse a cabo el procedimiento de incumplimiento de alguna(s) obligación(es) del interventor, para aplicación de la Multa; por cuanto se debe remitir en estricto sentido a la redacción de la cláusula por usted observada; que determina que éste será: "el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad."

**13.** En relación con su observación, la Entidad le informa que no resulta procedente emitir pronunciamientos sobre escenarios hipotéticos en esta etapa del proceso. Las situaciones que impliquen variaciones en las condiciones de ejecución del contrato deberán ser analizadas y definidas durante la etapa contractual conforme a las competencias del supervisor del contrato y lo establecido en los documentos del proceso.

**14.** Frente a esta observación se le informa que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, deberán evaluarse durante la etapa de ejecución conjuntamente con la Interventoría contratada para el seguimiento y control de las obras y tomando como referencia la asignación de riesgos realizada. No obstante, de manera atenta exhortamos para que se remitan a lo indicado y contemplado en

la Clausula por usted relacionada, la cual establece: *"(…) Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción (…)"*, así mismo se dará aplicabilidad a la normatividad vigente aplicable a la materia.

**15.** En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la obligación de *"responder en primera instancia"* no implica, en ningún caso, el ejercicio de funciones decisorias, resolutivas o de definición de fondo de reclamaciones contractuales, las cuales son de competencia exclusiva del INSTITUTO en su calidad de entidad contratante.

Dicha obligación debe entenderse en armonía con la naturaleza jurídica del contrato de interventoría y con el alcance de las funciones asignadas al interventor, las cuales corresponden a labores de seguimiento, verificación, análisis técnico y apoyo a la gestión contractual, sin que ello comporte la adopción de decisiones que modifiquen, definan o comprometan la voluntad contractual de la Entidad, no obstante, dentro de su rol de control y vigilancia, le es menester brindar el apoyo al INVIAS en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato, por lo antes indicado, la entidad no acoge su observación y se mantiene la cláusula en su actual redacción.

**16.** En atención a su observación, la entidad se permite indicar que la solicitud no es procedente y exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato así:

*"5.2 AJUSTES El Instituto actualizará cada doce (12) meses de ejecución del contrato y posterior a la orden de inicio, los sueldos y tarifas de los contratos que contemplen cambio de vigencia, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) publicado por el DANE.*

*Para determinar el factor de ajuste se tomará el IPC vigente del mes doce (12) de ejecución del contrato, dividido entre el IPC del mes anterior a la fecha de adjudicación del contrato, redondeando el factor a dos decímales, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 0.5 y por defecto si la fracción es menor de 0.5. Los valores actualizados de sueldos y tarifas se aproximarán a mil, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 500 y por defecto si la fracción es menor de 500."* (cursiva fuera de texto)

**17.** **Riesgo por Afectación por otros proyectos**: Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "El *interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras".* Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría, Por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

**18.** En atención a su observación, la entidad se permite mencionar lo relacionado en el Formulario N° 1. Presupuesto Oficial nota 2.12 "*El presente proceso contempla el valor de prima regional para únicamente el personal relacionado en el presupuesto. Por lo anterior, este valor no deberá ser superior para dicho personal al dispuesto en el presupuesto oficial. De lo anterior, será objeto de rechazo de la oferta económica.*", por lo tanto, los profesionales que contemplan prima regional pueden ser consultados en el presupuesto publicado.

Por otro lado, se informa que tal y como se indica en el numeral 14.5.1 del Anexo técnico *"Factor multiplicador. Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin*

*limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros, medidas de seguridad y protección personal, Impuesto timbre Conmoción del Interior, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría*." por lo tanto, la prima regional está contemplada dentro de los costos de cada personal para el que aplica la misma..

**OBSERVACIÓN 6**


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de

Descripción del proceso: INTERVENTORÌA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA

De: PEB CONSULTORES SAS

Usuario: Ginna Guerrero

Fecha: 11 días de tiempo transcurrido (5/01/2026 5:11:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8967141

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Ajuste presupuesto vigencia 2026

Texto de mensaje

Buenas tardes

Teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 1469 de 2025, expedido el 29 de diciembre, mediante el cual se fija el salario mínimo en $1.750.905, nos permitimos consultar a la entidad si se realizará una revisión de los presup uestos oficiales, considerando que en su estructuración —elaborada por la misma entidad— se incluyen salarios que se encuentran por debajo del parámetro establecido en dicho decreto.

*Buenas tardes*

*Teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 1469 de 2025, expedido el 29 de diciembre, mediante el cual se fija el salario mínimo en $1.750.905, nos permitimos consultar a la entidad si se realizará una revisión de los presupuestos oficiales, considerando que en su estructuración —elaborada por la misma entidad— se incluyen salarios que se encuentran por debajo del parámetro establecido en dicho decreto.*
*Agradecemos de antemano su amable atención.*

**INVIAS RESPONDE**

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, el cual se publicará de manera simultánea con la Adenda No. 03 en la plataforma SECOP II.

**OBSERVACIÓN 7**


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA

De: VELNEC

Usuario: Andrea Pedraza Vélez

Fecha: 10 días de tiempo transcurrido (7/01/2026 9:59:53 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8968777

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observación a los pliegos de condiciones definitivos

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| INVIAS CMA-DEO-SVR-081-2025.pdf | INVIAS CMA-DEO-SVR-081-2025.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje



VELNEC

Bogotá D.C., 07 de enero de 2026

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**
Ciudad,

**Asunto:** Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SVR-081-2025 INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONECTIVIDAD DE LA REGION DEL GUAVIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ.

Respetados Señores:

Una vez revisados los Pliegos de condiciones definitivos del proceso del asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones, para su consideración:

1. De acuerdo al numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de condiciones, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá acreditar que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia sea mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV.

   Solicitamos aclarar el año del SMMLV con el que se calculará el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

2. Entendemos que para el cumplimiento del numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del Pliego de Condiciones, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, en caso de que el proponente acredite el criterio de emprendimiento de mujer, el valor asegurado será el ocho por ciento (8 %) del Presupuesto Oficial ¿es correcto?

Cordialmente,

*Original firmado*
**PAULA ANDREA MARTÍNEZ MORA**
Representante Legal

VELNEC S.A.S AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

**INVIAS RESPONDE**

**1.** En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

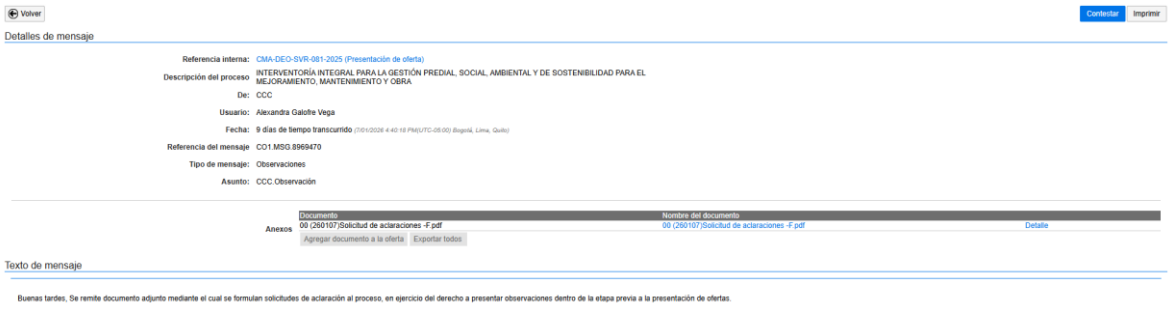
**2.** La Entidad se permite indicar que en sus documentos precontractuales ha incluido como una medida afirmativa y participativa de la mujer en los procesos de selección contractual; los lineamientos de habilitación asi como los criterios de asignación de puntajes, como incentivos en favor de los Emprendimientos y Empresas de Mujeres según lo dispuesto en la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020–, y reglamentada por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015.

En este orden de ideas señala el nuevo Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 que hacen parte de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas:

1) Tiempo de experiencia.
2) Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3) Índices de capacidad financiera.
4) Índices de capacidad organizacional
5) Valor de la garantía de seriedad de la oferta; sin embargo, cita la misma norma que estos aspectos pueden ser incluidos en sus procesos con uno o algunos.

Por lo que la diferenciación en el valor de la garantía de seriedad no se evidenció como parte del resultado obtenido del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras que se requieren contratar. En tal sentido no es correcta su apreciación, y se mantiene el porcentaje definido Articulo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta., acorde con el parágrafo (Adicionado por el artículo 4 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) que señala: “Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio.” situación que a la fecha no se encuentra desarrollado por dicha entidad

**OBSERVACIÓN 8**



Volver — Contestar — Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
De: CCC
Usuario: Alexandra Galofre Vega
Fecha: 9 días de tiempo transcurrido (7/01/2026 4:40:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8969470
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: CCC.Observación

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| 00 (260107)Solicitud de aclaraciones -F.pdf | 00 (260107)Solicitud de aclaraciones -F.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta — Exportar todos

Texto de mensaje

Buenas tardes, Se remite documento adjunto mediante el cual se formulan solicitudes de aclaración al proceso, en ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas.

*Buenas tardes, Se remite documento adjunto mediante el cual se formulan solicitudes de aclaración al proceso, en ejerci cio del derecho a presentar observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas.*



COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.

Medellín, 7 de enero de 2026

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**
Calle 25G No 73B-60
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaraciones

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho a formular observaciones dentro de la etapa previa a la presentación de ofertas, respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar y, de ser procedente, ajustar los siguientes aspectos del proceso de selección, con el fin de garantizar condiciones claras y coherentes para la estructuración de la propuesta:

1. **Valores de referencia salarial en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial**
De la revisión del Formulario 1 – Presupuesto Oficial, se evidencia que los valores de referencia asignados a los cargos de Conductor, Secretaria y Cadenero se encuentran por debajo del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que será aplicable en la vigencia 2026, periodo en el cual se adjudicará y ejecutará el contrato.

   En atención a los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, solicitamos a la Entidad ajustar directamente los valores salariales del Presupuesto Oficial, de manera que se encuentren alineados con el SMMLV vigente al momento de la ejecución contractual, incluyendo las cargas laborales obligatorias, garantizando así la viabilidad económica y la correcta estructuración de las ofertas.

2. **SMMLV aplicable para la verificación y evaluación de la experiencia**
Solicitamos se aclare de manera expresa ¿cuál será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que la Entidad aplicará para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la asignación de puntaje en los criterios de experiencia del proponente, 2025 o 2026?

3. **Coherencia entre la distribución presupuestal por vigencias y el plan de cargas del contrato**
De la revisión de los documentos del proceso se evidencia un desbalance entre la distribución presupuestal definida por vigencias y el plan de cargas estimado por la Entidad, particularmente en relación con las obligaciones y dedicaciones previstas para el equipo de trabajo durante la vigencia inicial de ejecución (2026), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de ejecución plurianual, cuyos recursos se incrementan progresivamente en las vigencias posteriores

   En ese sentido, solicitamos se aclare:

Página 1 de 3

Calle 32 No. 47 - 42, piso 6, Edificio Centro Coltejer / (604) 448 12 84
E-mail: ccc@ccc.com.co, Medellín Colombia

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.

- Como se garantiza la viabilidad financiera de la ejecucion contractual durante la vigencia del año 2026, considerando el plan de cargas establecido en los documentos del proceso; o
- Si la Entidad provi ajustes en la planeacion contractual, tales como:
  - La definicion del inicio efectivo del contrato
  - La redistribucion de cargas por vigencia o
  - La adopcion de otro mecanismo que permita armonizar el plan de cargas con la disponibilidad presupuestal definida.

La presente observacion se formula en atencion al principio de planeacion, con el proposito de evitar desbalances durante la ejecucion del contrato y permitir a los proponentes estructurar sus ofertas bajo supuestos claros, razonables y financieramente sostenibles.

Agradecemos la atencion prestada y quedamos atentos a las aclaraciones correspondientes.

Cordialmente,

**DANIEL ZAPATA PUERTA**
C.C. No 98.771.632 de Medellín
Representante Legal
**COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC.**

**INVIAS RESPONDE**

**1.** La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, el cual se publicará de manera simultánea con la Adenda No. 03 en la plataforma SECOP II.

**2.** En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

**3.** La Entidad, en atención a su observación, se permite aclarar que la distribución de los recursos por vigencia responde a una programación técnica y financiera definida en los estudios de mercado atendiendo las necesidades del proyecto, y considera el cronograma de ejecución y la intensidad real de las actividades de interventoría en cada etapa del contrato. Si bien las responsabilidades contractuales del interventor se mantienen durante todo el plazo contractual, su nivel de dedicación técnica, operativa y administrativa no es homogéneo, razón por la cual la asignación presupuestal por vigencia no es lineal.

En todo caso, el presupuesto total asignado resulta suficiente y no supedita el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni compromete el equilibrio económico y financiero del contrato.

Por último, la entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

**OBSERVACIÓN 9**


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
De: BB CONSULTORA SAS
Usuario: Gima Guerrero
Fecha: 8 días de tiempo transcurrido (08/01/2026 3:38:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8970851
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

| Nombre | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| Observaciones a Pliego de condiciones 081.pdf | Observaciones a Pliego de condiciones 081.pdf | Detalle |

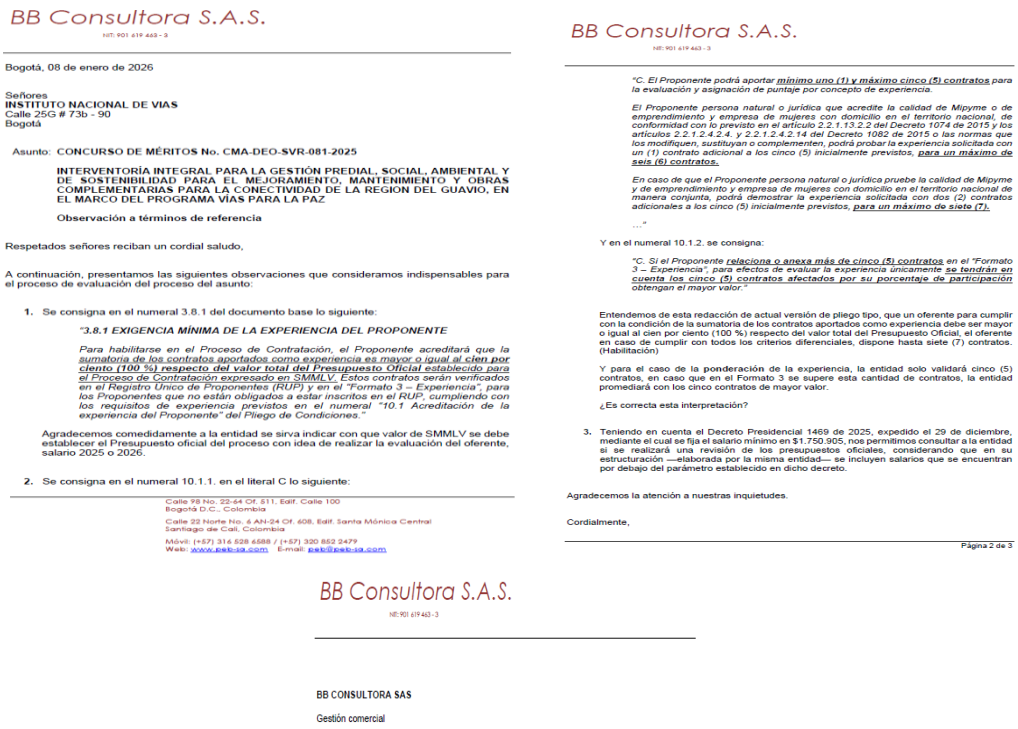
Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo

Se envia observaciones al proceso.

*Cordial saludo*
*Se envia observaciones al proceso.*


BB Consultora S.A.S.
NIT: 901 619 463 - 3

Bogotá, 08 de enero de 2026

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**
Calle 25G # 73b - 90
Bogotá

Asunto: **CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-DEO-SVR-081-2025**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONECTIVIDAD DE LA REGION DEL GUAVIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ**

**Observación a términos de referencia**

Respetados señores reciban un cordial saludo,

A continuación, presentamos las siguientes observaciones que consideramos indispensables para el proceso de evaluación del proceso del asunto:

1. Se consigna en el numeral 3.8.1 del documento base lo siguiente:

   *"3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*

   *Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones."*

   Agradecemos comedidamente a la entidad se sirva indicar con que valor de SMMLV se debe establecer el Presupuesto oficial del proceso con idea de realizar la evaluación del oferente, salario 2025 o 2026.

2. Se consigna en el numeral 10.1.1. en el literal C lo siguiente:

Calle 98 No. 22-64 Of. 511, Edif. Calle 100
Bogotá D.C., Colombia
Calle 22 Norte No. 6 AN-24 Of. 608, Edif. Santa Mónica Central
Santiago de Cali, Colombia
Móvil: (+57) 316 528 4588 / (+57) 320 853 2479
Web: www.pek-sa.com E-mail: pek@pek-sa.com

BB Consultora S.A.S.
NIT: 901 619 463 - 3

BB CONSULTORA SAS
Gestión comercial


BB Consultora S.A.S.
NIT: 901 619 463 - 3

*"C. El Proponente podrá aportar **mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos** para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.*

*El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, **para un máximo de seis (6) contratos.***

*En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, **para un máximo de siete (7).***

*…"*

Y en el numeral 10.1.2. se consigna:

*"C. Si el Proponente **relaciona o anexa más de cinco (5) contratos** en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente **se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación** obtengan el mayor valor."*

Entendemos de esta redacción de actual versión de pliego tipo, que un oferente para cumplir con la condición de la sumatoria de los contratos aportados como experiencia debe ser mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial, el oferente en caso de cumplir con todos los criterios diferenciales, dispone hasta siete (7) contratos. (Habilitación)

Y para el caso de la ponderación de la experiencia, la entidad solo validará cinco (5) contratos, en caso que en el Formato 3 se supere esta cantidad de contratos, la entidad promediará con los cinco contratos de mayor valor.

¿Es correcta esta interpretación?

3. Teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 1469 de 2025, expedido el 29 de diciembre, mediante el cual se fija el salario mínimo en $1.750.905, nos permitimos consultar a la entidad si se realizará una revisión de los presupuestos oficiales, considerando que en su estructuración —elaborada por la misma entidad— se incluyen salarios que se encuentran por debajo del parámetro establecido en dicho decreto.

Agradecemos la atención a nuestras inquietudes.

Cordialmente,

Página 2 de 3

**INVIAS RESPONDE**

**1.** En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

**2.** La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales.

**3.** La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, el cual se publicará de manera simultánea con la Adenda No. 03 en la plataforma SECOP II.

**OBSERVACIÓN 10**


Volver

Contestar

Detalles de mensaje

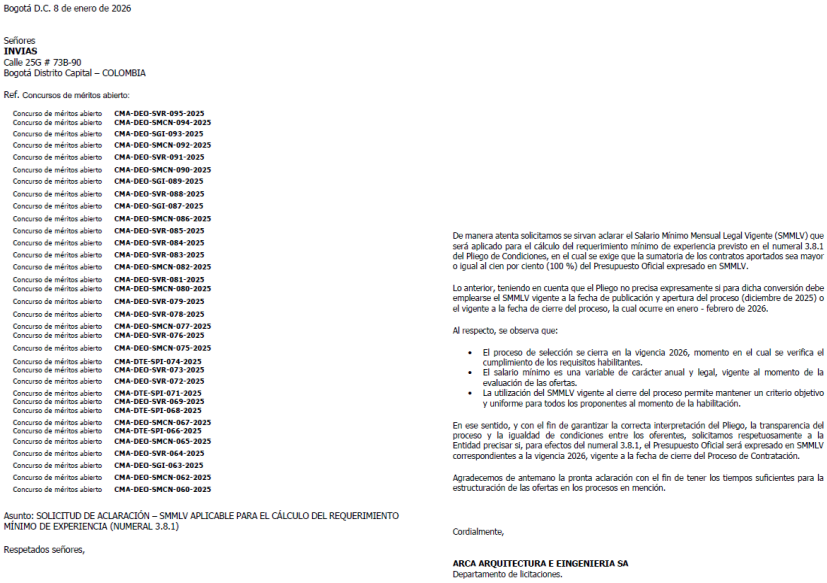
| | |
|---|---|
| Referencia interna: | CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA |
| De: | ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. |
| Usuario: | JUAN ALEJANDRO CARDONA ROMERO |
| Fecha: | 8 días de tiempo transcurrido (8/01/2026 3:40:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.8970862 |
| Tipo de mensaje: | Observaciones |
| Asunto: | Observación - Procesos INVIAS 2026 |

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| Observacion - Procesos INVIAS 2026.pdf | Observacion - Procesos INVIAS 2026.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

*Buenas Tardes*
*Enviamos adjunto observaciones al presente proceso.*
*Atentamente,*
***ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.***


Bogotá D.C. 8 de enero de 2026

Señores
**INVIAS**
Calle 25G # 73B-90
Bogotá Distrito Capital – COLOMBIA

Ref. Concursos de méritos abierto:

| | |
|---|---|
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-095-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-094-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SGI-093-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-092-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-091-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-090-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SGI-089-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-088-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SGI-087-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-086-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-085-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-084-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-083-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-082-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-081-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-080-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-079-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-078-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-077-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-076-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-075-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DTE-SPI-074-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-073-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-072-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DTE-SPI-071-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-069-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DTE-SPI-068-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-067-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DTE-SPI-066-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-065-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SVR-064-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SGI-063-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-062-2025** |
| Concurso de méritos abierto | **CMA-DEO-SMCN-060-2025** |

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN – SMMLV APLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE EXPERIENCIA (NUMERAL 3.8.1)

Respetados señores,

De manera atenta solicitamos se sirvan aclarar el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que será aplicado para el cálculo del requerimiento mínimo de experiencia previsto en el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, en el cual se exige que la sumatoria de los contratos aportados sea mayor o igual al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Pliego no precisa expresamente si para dicha conversión debe emplearse el SMMLV vigente a la fecha de publicación y apertura del proceso (diciembre de 2025) o el vigente a la fecha de cierre del proceso, la cual ocurre en enero - febrero de 2026.

Al respecto, se observa que:

- El proceso de selección se cierra en la vigencia 2026, momento en el cual se verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- El salario mínimo es una variable de carácter anual y legal, vigente al momento de la evaluación de las ofertas.
- La utilización del SMMLV vigente al cierre del proceso permite mantener un criterio objetivo y uniforme para todos los proponentes al momento de la habilitación.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la correcta interpretación del Pliego, la transparencia del proceso y la igualdad de condiciones entre los oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar si, para efectos del numeral 3.8.1, el Presupuesto Oficial será expresado en SMMLV correspondientes a la vigencia 2026, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Agradecemos de antemano la pronta aclaración con el fin de tener los tiempos suficientes para la estructuración de las ofertas en los procesos en mención.

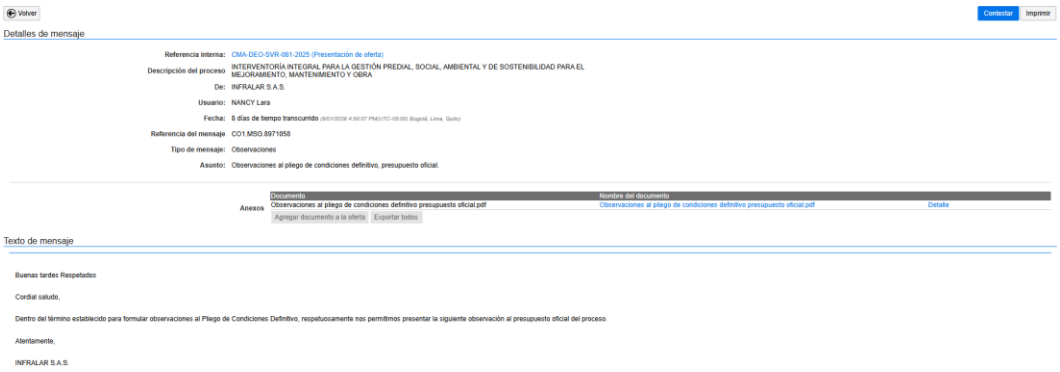
Cordialmente,

**ARCA ARQUITECTURA E EINGENIERIA SA**
Departamento de licitaciones.

**INVIAS RESPONDE**

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

**OBSERVACIÓN 11**


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
De: INFRALAR S.A.S.
Usuario: NANCY Lara
Fecha: 8 días de tiempo transcurrido (8/01/2026 4:58:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8971058
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial.

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| Observaciones al pliego de condiciones definitivo presupuesto oficial.pdf | Observaciones al pliego de condiciones definitivo presupuesto oficial.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Buenas tardes Respetados

Cordial saludo,

Dentro del término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al presupuesto oficial del proceso.

Atentamente,

INFRALAR S.A.S.

*Buenas tardes Respetados*
*Cordial saludo,*
*Dentro del término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al presupuesto oficial del proceso.*
*Atentamente,*
*INFRALAR S.A.S.*


Bogotá, 08 de enero de 2026.

Señores:
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**
Calle 25G # 73B-90
Ciudad.

Referencia: Procesos de selección mediante concursos de méritos abiertos para la contratación de interventorías, en el marco del Programa Vías para la Paz

Asunto: **Observaciones al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial.**

Respetados Señores:

En nuestra calidad de posibles proponentes dentro del proceso de selección de la referencia, y dentro del término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación al presupuesto oficial del proceso.

Una vez revisado el presupuesto oficial y el Anexo Técnico, específicamente el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR, se evidencia que los límites inferior y superior establecidos para los salarios correspondientes a cargos como Cadenero, Auxiliar de Laboratorio, Secretaria y/o Técnico Administrativo y Conductor, se encuentran por debajo del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026, año en el cual se adjudicará e iniciará ejecución el contrato objeto del proceso.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026 fue fijado en $1.750.905, valor que resulta superior a los rangos salariales previstos en el referido anexo técnico para los cargos mencionados.

Al respecto, es importante recordar que, conforme al ordenamiento jurídico laboral colombiano, ningún trabajador vinculado mediante relación laboral formal y pago por nómina puede percibir una remuneración inferior al salario mínimo legal vigente, por lo cual los valores actualmente establecidos en el Pliego podrían generar inconsistencias legales y afectar la adecuada estructuración de las propuestas, así como la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar y ajustar los límites salariales definidos para dichos cargos y en consecuencia el presupuesto oficial del proceso, de manera que se armonicen con la normatividad laboral vigente y se garantice la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a las aclaraciones o ajustes que la Entidad estime pertinentes.

Atentamente,

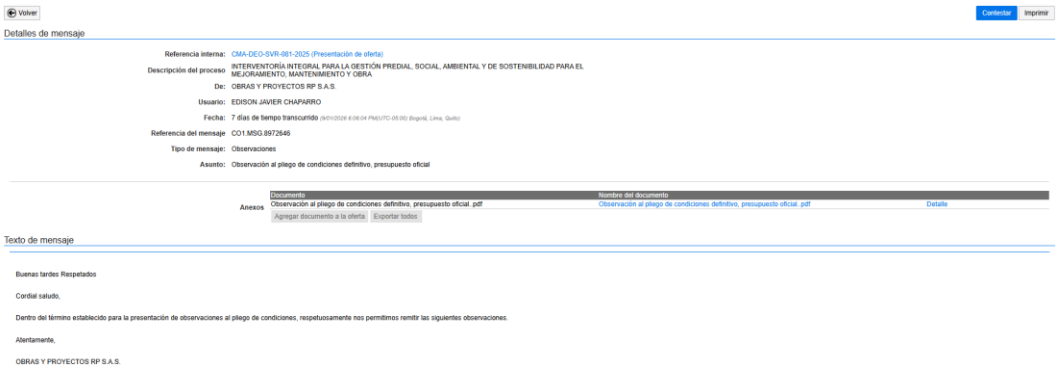
NANCY LARA GUZMAN.
Representante legal.
INFRALAR S.A.S.
NIT: 900.284.623-1.

CR 49 B No. 102A - 18 BOGOTÁ – COLOMBIA
TEL-57 (1) 5303616 - 3125847543, E-MAIL: infralarsas@gmail.com

**INVIAS RESPONDE**

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, el cual se publicará de manera simultánea con la Adenda No. 03 en la plataforma SECOP II.

**OBSERVACIÓN 12**



Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
De: OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
Usuario: EDISON JAVIER CHAPARRO
Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (9/01/2026 6:08:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8972646
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| Observación al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial .pdf | Observación al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial .pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Buenas tardes Respetados

Cordial saludo,

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, respetuosamente nos permitimos remitir las siguientes observaciones.

Atentamente,

OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.

*Buenas tardes Respetados*
*Cordial saludo,*
*Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, respetuosamente nos permitimos remitir las siguientes observaciones.*
*Atentamente,*
*OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.*



OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.

Bogotá, 09 de enero de 2026.

Señores:
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**
Calle 25G # 73B-90
Ciudad.

**Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SVR-081-2025.**

**Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONECTIVIDAD DE LA REGION DEL GUAVIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".**

**Asunto: Observación al pliego de condiciones definitivo, presupuesto oficial.**

**Respetados Señores:**

En calidad de posibles proponentes dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de participación consagrado en la normativa de contratación estatal, respetuosamente nos permitimos formular la presente observación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que desarrollan, entre otros, los principios de planeación, transparencia, economía, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes.

Al respecto, se solicita de manera respetuosa a la Entidad aclarar, sustentar y publicar el estudio de mercado, así como las cotizaciones o análisis técnicos y económicos que sirvieron de base para la determinación del costo asignado en el presupuesto oficial a la partida denominada *"Equipo completo de Laboratorio de Suelos, Materiales, Pavimentos y Concretos"*.

Lo anterior resulta necesario en atención al principio de planeación, en cuanto la adecuada estructuración del presupuesto oficial debe obedecer a un análisis previo, serio y verificable del mercado; así como al principio de transparencia, que exige que los criterios técnicos y económicos que soportan el valor del contrato sean claros, públicos y accesibles para todos los interesados.

De igual forma, la ausencia o insuficiente justificación de dicha partida puede afectar el principio de selección objetiva, en la medida en que un valor que no refleje las condiciones reales del mercado podría distorsionar la formulación de las ofertas, limitar la pluralidad de proponentes y generar desequilibrios en la evaluación económica, en detrimento de la libre concurrencia y la igualdad entre los oferentes.

En consecuencia, se considera indispensable que la Entidad ponga a disposición de los interesados los soportes técnicos y económicos que permitan verificar la razonabilidad y proporcionalidad del valor asignado a la mencionada partida, garantizando así un proceso de selección ajustado al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a las aclaraciones que estime pertinentes.

Atentamente,

**EDISON JAVIER CHAPARRO BECERRA.**
Representante legal.
OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S.
NIT: 800.245.246-9.

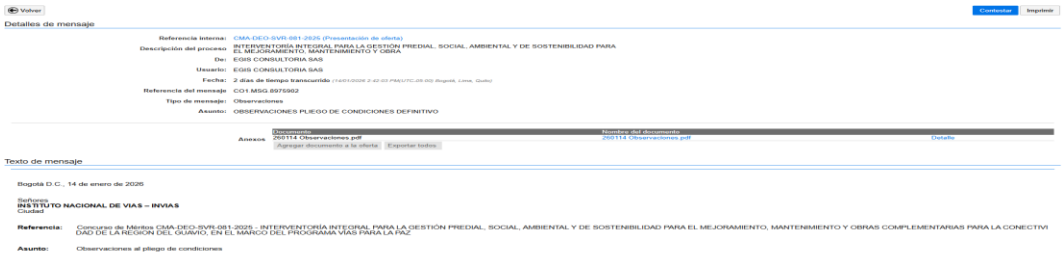
*Carrera 49 B # 102 A – 18 Teléfono 3212596672 Bogotá D. C.*
*obrasyproyectoscs@gmail.com*

**INVIAS RESPONDE**

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que los valores de las actividades en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial corresponden a rangos de referencia para la estructuración de la propuesta económica, y fueron estimados para la vigencia 2026. Sin embargo se reitera, que deben entenderse únicamente como una referencia, correspondiendo al proponente adelantar el análisis económico integral de su oferta y definir los costos que estime pertinentes, de acuerdo con las condiciones particulares de su propuesta y su estructura organizacional, dentro del marco de las disposiciones previstas en el Anexo Técnico y en los documentos del proceso, en particular con lo establecido en

el capítulo V. OFERTA ECONÓMICA del documento Pliego de Condiciones. En virtud de lo expuesto, la Entidad se permite informar que la solicitud no resulta procedente, toda vez que el referido análisis corresponde ser realizado por el proponente.

**OBSERVACIÓN 13**



Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SVR-081-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
De: EGIS CONSULTORIA SAS
Usuario: EGIS CONSULTORIA SAS
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (14/01/2026 2:42:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: C01:MSG:8975982
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| 260114 Observaciones.pdf | 260114 Observaciones.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Bogotá D.C., 14 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Ciudad

Referencia: Concurso de Méritos CMA-DEO-SVR-081-2025 - INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONECTIVIDAD DE LA REGION DEL GUAVIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

*Bogotá D.C., 14 de enero de 2026*

*Señores*
***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS***
*Ciudad*

***Referencia:*** *Concurso de Méritos CMA-DEO-SVR-081-2025 - INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONECTIVIDAD DE LA REGION DEL GUAVIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ*

***Asunto:*** *Observaciones al pliego de condiciones*



egis

Bogotá D.C., 14 de enero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Ciudad

Referencia: Concurso de Méritos CMA-DEO-SVR-081-2025 - INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONECTIVIDAD DE LA REGION DEL GUAVIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

Respetados señores,

Como empresa interesada en presentar oferta dentro del proceso de selección citado en la referencia, y dentro del tiempo otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS (en adelante "La Entidad"), por medio del presente nos permitimos enviar las siguientes observaciones:

1. **Anexo 5 – Minuta de Contrato.**

a) Encabezado: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la disposición según la cual la minuta contractual "*puede ser ajustada conforme a los documentos del proceso o a consideración de la entidad*", toda vez que dicha redacción genera incertidumbre para los oferentes respecto de las condiciones contractuales definitivas.

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación contractual resulta necesario que la minuta publicada refleje el contenido final del contrato a suscribir, sin que se habilite la introducción de modificaciones posteriores que no hayan sido conocidas y valoradas por los proponentes al momento de presentar sus ofertas.

Por lo anterior, solicitamos se precise que cualquier ajuste se limitará exclusivamente a aspectos formales o de concordancia, sin afectar las condiciones esenciales del contrato.

b) Parágrafo Segundo. Cláusula Tercera. Alcance del Objeto: Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar el alcance del parágrafo segundo, en la medida en que se prevé la posibilidad de aumentar, disminuir o suprimir actividades de interventoría durante la ejecución del contrato, obligando al interventor a ejecutar mayores actividades a los mismos precios ofertados.

Dicha redacción genera incertidumbre respecto del alcance real del objeto contractual y del equilibrio económico del contrato. Por lo tanto, se solicita respetuosamente incluir dentro del texto de la cláusula, que cualquier modificación de las actividades previstas en el alcance se

EGIS CONSULTORÍA S.A.S
nsitivity – Internal egis-group.com



egis

evaluará y se reconocerá el correspondiente ajuste en los honorarios del Interventor. Lo anterior, con el fin de garantizar el equilibrio económico del contrato frente a modificaciones originadas por requerimientos de la Entidad.

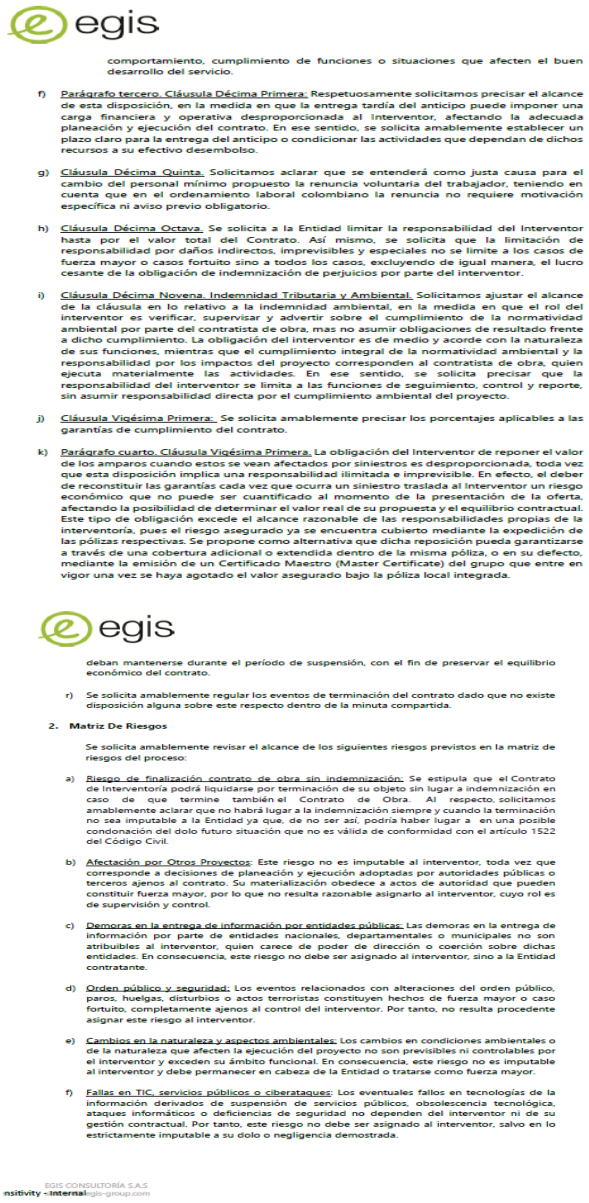
c) Parágrafo Segundo. Cláusula Sexta. Valor del Contrato: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la redacción de la disposición según la cual el Contrato de Interventoría "si/no se encuentra sujeta a ajustes", toda vez que dicha expresión resulta ambigua y no permite determinar con certeza si el contrato podrá o no ser modificado. Adicionalmente, la remisión general al Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Formulario No. 1, sin delimitar el alcance de dichos ajustes, genera incertidumbre para los oferentes respecto de las condiciones contractuales definitivas.

Por lo anterior, solicitamos se precise que el contrato a suscribir corresponderá al contenido definitivo conocido por los proponentes y que cualquier ajuste se limitará exclusivamente a aspectos formales o de armonización, sin afectar las condiciones esenciales, económicas o de riesgo del contrato.

d) Parágrafo. Cláusula Octava. Plazo: Se solicita tener en cuenta que la suspensión del contrato no implica la suspensión de los contratos laborales ni de los costos fijos asociados al Interventor (tales como pólizas, seguridad social del personal, arrendamientos, entre otros). En ese sentido, se propone que, cuando la suspensión obedezca a causas no imputables al Interventor, la Entidad reconozca los costos fijos y laborales que deban mantenerse durante el período de suspensión, con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato.

e) Cláusula Décima. Forma de Pago:

- Se solicita a la Entidad precisar en la cláusula de forma de pago o en el Anexo Forma de Pago un plazo máximo para la revisión y aprobación de los entregables y volúmenes técnicos, contado a partir de su radicación. Lo anterior, con el fin de garantizar la certeza en los flujos de pago, la correcta planeación financiera del contrato y el equilibrio económico del mismo, evitando demoras no imputables al contratista.
- Se solicita amablemente a la Entidad, aclarar a que hace referencia la expresión "*el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC*".
- El contrato indica que la Entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Al respecto, solicitamos se precise que cualquier reducción deberá ser informada con una antelación razonable que permita su adecuada implementación. Así mismo, resulta necesario aclarar que, en caso de que dicha reducción implique para el interventor la asunción de costos laborales desproporcionados, tales como indemnizaciones o cargas asociadas a la terminación anticipada de contratos de trabajo, estos deberán ser reconocidos y asumidos por la Entidad, en garantía del equilibrio económico del contrato.
- De igual manera el contrato indica que la Entidad se reserva la facultad de solicitar un cambio o retiro del personal sin que sea necesaria justificación. Se solicita amablemente que se ajuste esta disposición con el fin de que la Entidad únicamente pueda solicitar el retiro o cambio de personal asignado al contrato, cuando esté motivado en hechos objetivos relacionados con el perfil, desempeño,



comportamiento, cumplimiento de funciones o situaciones que afecten el buen desarrollo del servicio.

f) Parágrafo tercero. Cláusula Décima Primera: Respetuosamente solicitamos precisar el alcance de esta disposición, en la medida en que la entrega tardía del anticipo puede imponer una carga financiera y operativa desproporcionada al Interventor, afectando la adecuada planeación y ejecución del contrato. En ese sentido, se solicita amablemente establecer un plazo claro para la entrega del anticipo o condicionar las actividades que dependan de dichos recursos a su efectivo desembolso.

g) Cláusula Décima Quinta. Solicitamos aclarar que se entenderá como justa causa para el cambio del personal mínimo propuesto la renuncia voluntaria del trabajador, teniendo en cuenta que en el ordenamiento laboral colombiano la renuncia no requiere motivación específica ni aviso previo obligatorio.

h) Cláusula Décima Octava. Se solicita a la Entidad limitar la responsabilidad del Interventor hasta por el valor total del Contrato. Así mismo, se solicita que la limitación de responsabilidad por daños indirectos, imprevisibles y especiales no se limite a los casos de fuerza mayor o casos fortuito sino a todos los casos, excluyendo de igual manera, el lucro cesante de la obligación de indemnización de perjuicios por parte del interventor.

i) Cláusula Décima Novena. Indemnidad Tributaria y Ambiental. Solicitamos ajustar el alcance de la cláusula en lo relativo a la indemnidad ambiental, en la medida en que el rol del interventor es verificar, supervisar y advertir sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del contratista de obra, mas no asumir obligaciones de resultado frente a dicho cumplimiento. La obligación del interventor es de medio y acorde con la naturaleza de sus funciones, mientras que el cumplimiento integral de la normatividad ambiental y la responsabilidad por los impactos del proyecto corresponden al contratista de obra, quien ejecuta materialmente las actividades. En ese sentido, se solicita precisar que la responsabilidad del interventor se limita a las funciones de seguimiento, control y reporte, sin asumir responsabilidad directa por el cumplimiento ambiental del proyecto.

j) Cláusula Vigésima Primera: Se solicita amablemente precisar los porcentajes aplicables a las garantías de cumplimiento del contrato.

k) Parágrafo cuarto. Cláusula Vigésima Primera. La obligación del Interventor de reponer el valor de los amparos cuando estos se vean afectados por siniestros es desproporcionada, toda vez que esta disposición implica una responsabilidad ilimitada e imprevisible. En efecto, el deber de reconstituir las garantías cada vez que ocurra un siniestro traslada al Interventor un riesgo económico que no puede ser cuantificado al momento de la presentación de la oferta, afectando la posibilidad de determinar el valor real de su propuesta y el equilibrio contractual. Este tipo de obligación excede el alcance razonable de las responsabilidades propias de la interventoría, pues el riesgo asegurado ya se encuentra cubierto mediante la expedición de las pólizas respectivas. Se propone como alternativa que dicha reposición pueda garantizarse a través de una cobertura adicional o extendida dentro de la misma póliza, o en su defecto, mediante la emisión de un Certificado Maestro (Master Certificate) del grupo que entre en vigor una vez se haya agotado el valor asegurado bajo la póliza local integrada.



deban mantenerse durante el período de suspensión, con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato.

r) Se solicita amablemente regular los eventos de terminación del contrato dado que no existe disposición alguna sobre este respecto dentro de la minuta compartida.

2. **Matriz De Riesgos**

Se solicita amablemente revisar el alcance de los siguientes riesgos previstos en la matriz de riesgos del proceso:

a) Riesgo de finalización contrato de obra sin indemnización: Se estipula que el Contrato de Interventoría podrá liquidarse por terminación de su objeto sin lugar a indemnización en caso de que termine también el Contrato de Obra. Al respecto, solicitamos amablemente aclarar que no habrá lugar a la indemnización siempre y cuando la terminación no sea imputable a la Entidad ya que, de no ser así, podría haber lugar a en una posible condonación del dolo futuro situación que no es válida de conformidad con el artículo 1522 del Código Civil.

b) Afectación por Otros Proyectos: Este riesgo no es imputable al interventor, toda vez que corresponde a decisiones de planeación y ejecución adoptadas por autoridades públicas o terceros ajenos al contrato. Su materialización obedece a actos de autoridad que pueden constituir fuerza mayor, por lo que no resulta razonable asignarlo al interventor, cuyo rol es de supervisión y control.

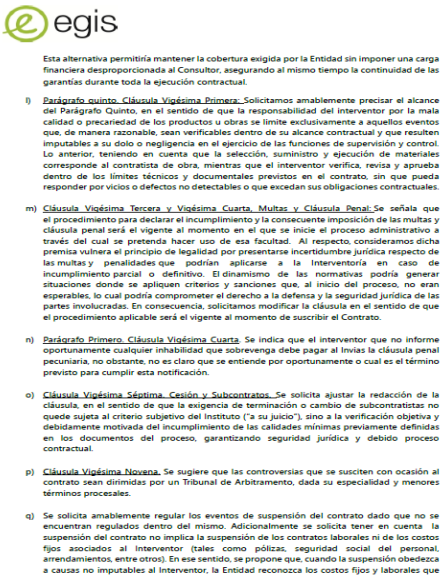
c) Demoras en la entrega de información por entidades públicas: Las demoras en la entrega de información por parte de entidades nacionales, departamentales o municipales no son atribuibles al interventor, quien carece de poder de dirección o coerción sobre estas entidades. En consecuencia, este riesgo no debe ser asignado al interventor, sino a la Entidad contratante.

d) Orden público y seguridad: Los eventos relacionados con alteraciones del orden público, paros, huelgas, disturbios o actos terroristas constituyen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, completamente ajenos al control del interventor. Por tanto, no resulta procedente asignar este riesgo al interventor.

e) Cambios en la naturaleza y aspectos ambientales: Los cambios en condiciones ambientales o de la naturaleza que afecten la ejecución del proyecto no son previsibles ni controlables por el interventor y exceden su ámbito funcional. En consecuencia, este riesgo no es imputable al interventor y debe permanecer en cabeza de la Entidad o tratarse como fuerza mayor.

f) Fallas en TIC, servicios públicos o ciberataques: Los eventuales fallos en tecnologías de la información derivados de suspensión de servicios públicos, obsolescencia tecnológica, ataques informáticos o deficiencias de seguridad no dependen del interventor ni de su gestión contractual. Por tanto, este riesgo no debe ser asignado al interventor, salvo en lo estrictamente imputable a su dolo o negligencia demostrada.

EGIS CONSULTORÍA S.A.S
nsitivity - Internal egis-group.com



Esta alternativa permitiría mantener la cobertura exigida por la Entidad sin imponer una carga financiera desproporcionada al Consultor, asegurando al mismo tiempo la continuidad de las garantías durante toda la ejecución contractual.

l) Parágrafo quinto. Cláusula Vigésima Primera: Solicitamos amablemente precisar el alcance del Parágrafo Quinto, en el sentido de que la responsabilidad del interventor por la mala calidad o precariedad de los productos u obras se limite exclusivamente a aquellos eventos que, de manera razonable, sean verificables dentro de su alcance contractual y que resulten imputables a su dolo o negligencia en el ejercicio de las funciones de supervisión y control. Lo anterior, teniendo en cuenta que la selección, suministro y ejecución de materiales corresponde al contratista de obra, mientras que el interventor verifica, revisa y aprueba dentro de los límites técnicos y documentales previstos en el contrato, sin que pueda responder por vicios o defectos no detectables o que excedan sus obligaciones contractuales.

m) Cláusula Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta. Multas y Cláusula Penal: Se señala que el procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de las multas y cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Al respecto, consideramos dicha premisa vulnera el principio de legalidad por presentarse incertidumbre jurídica respecto de las multas y penalidades que podrían aplicarse a la Interventoría en caso de incumplimiento parcial o definitivo. El dinamismo de las normativas podría generar situaciones donde se apliquen criterios y sanciones que, al inicio del proceso, no eran esperables, lo cual podría comprometer el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes involucradas. En consecuencia, solicitamos modificar la cláusula en el sentido de que el procedimiento aplicable será el vigente al momento de suscribir el Contrato.

n) Parágrafo Primero. Cláusula Vigésima Cuarta. Se indica que el interventor que no informe oportunamente cualquier inhabilidad que sobrevenga debe pagar al Invias la cláusula penal pecuniaria, no obstante, no es claro que se entiende por oportunamente o cual es el término previsto para cumplir esta notificación.

o) Cláusula Vigésima Séptima. Cesión y Subcontratos. Se solicita ajustar la redacción de la cláusula, en el sentido de que la exigencia de terminación o cambio de subcontratistas no quede sujeta al criterio subjetivo del Instituto ("a su juicio"), sino a la verificación objetiva y debidamente motivada del incumplimiento de las calidades mínimas previamente definidas en los documentos del proceso, garantizando seguridad jurídica y debido proceso contractual.

p) Cláusula Vigésima Novena. Se sugiere que las controversias que se susciten con ocasión al contrato sean dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, dada su especialidad y menores términos procesales.

q) Se solicita amablemente regular los eventos de suspensión del contrato dado que no se encuentran regulados dentro del mismo. Adicionalmente se solicita tener en cuenta la suspensión del contrato no implica la suspensión de los contratos laborales ni de los costos fijos asociados al Interventor (tales como pólizas, seguridad social del personal, arrendamientos, entre otros). En ese sentido, se propone que, cuando la suspensión obedezca a causas no imputables al Interventor, la Entidad reconozca los costos fijos y laborales que



3. **Pliego de condiciones**

a) Teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del proyecto, solicitamos amablemente a la Entidad que se permita acreditar la experiencia de la casa matriz, subsidiarias o de las empresas integrantes del mismo grupo empresarial, con el fin de ampliar la capacidad técnica y fortalecer la participación de los proponentes.

b) De acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente, solicitamos el ajuste de los salarios de todos los profesionales del proyecto, en especial cargos como Conductor, secretaria y Cadenero ya que estos se encuentran por debajo del salario permitido.

c) Solicitamos amablemente que se aclare cuál será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que se utilizará como referencia para la revisión y evaluación de la experiencia de los proponentes, considerando que, debido al cambio de año, estará en vigor un nuevo valor.

Atentamente,

Leidy Milena García Salgado
*Profesional de Ofertas Junior*
**EGIS CONSULTORÍA S.A.S.**

**INVIAS RESPONDE**

1. **Anexo 5 – Minuta de Contrato.**

**a)** Revisada su observación, la entidad se permite manifestar que cualquier modificación de la minuta que se realizará, será de conformidad con lo establecido en los documentos precontractuales definitivos del proceso, toda vez que son la base de estructuración del presente convenio cuando se realice la adjudicación del mismo.

Ahora bien, se exhorta al observante para que se remita a lo contenido en el numeral **14.27 DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO** del documento Anexo Técnico de la interventoría, donde se establece que "*Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:* ***1)*** *Los Pliegos de*

*Condiciones de la contratación.* ***2)*** *Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.* ***3)*** *Resolución de Adjudicación* ***4)*** *Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO.* ***5)*** *Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías.* ***6)*** *Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto del INSTITUTO;* ***7)*** *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* ***8)*** *Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)*", (cursiva fuera de texto), donde se relaciona la integralidad de los documentos que forman parte del contrato.

Por lo mencionado, la entidad no acoge su observación y se mantiene en lo contemplado dentro de los documentos que hacen parte integral del presente proceso.

**b)** Con respecto a dicha observación, esta no es procedente como quiera que en el Parágrafo segundo de la **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO** del documento Minuta, se estableció: *"(…)* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El INTERVENTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de INTERVENTORIA que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.",* por lo tanto, el interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica, toda vez que las variaciones previstas corresponden a riesgos previsibles propios de los contratos de interventoría. En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta y en los documentos del proceso.

**c)** La entidad se permite reiterar que la minuta publicada anexo No. 5, corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable. Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral **5.2. AJUSTES** del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

**d)** La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

Ahora bien, es importante indicar que el parágrafo de la cláusula octava en ningún momento se refiere a la terminación anticipada del contrato, por el contrario, el parágrafo lo que intenta establecer es que las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el contrato siempre que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito y no sean contrarios a las normas existentes.

Por lo anterior, no es procedente su observación y la entidad se mantiene en lo establecido dentro de la cláusula por usted observada.

**e)** Se aclara que los procedimientos, términos de revisión, glosas, subsanación y aprobación de informes y actas de costos se rigen teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de las actividades propias del Manual de Interventoría vigente / INSTRUCTIVO INFORME SEMANAL Y MENSUAL DE INTERVENTORÍA. Así mismo, se encuentra el INSTRUCTIVO ACTA DE COSTOS, HOJA DE RUTA Y ORDEN DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORÍA - INSTRUCTIVO ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS. Es así que el ANEXO TÉCNICO NUMERAL 5 ajustado y publicado simultáneamente en la Adenda No. 03, establece *"(…) Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO*." (cursiva fuera de texto)

**f)** Una vez revisada su observación, la entidad le informa al proponente que se debe remitir al Pliego de Condiciones numeral 9.2, al Anexo Técnico numeral 5, al Estudio Previo numeral 7.1 y el Manual de interventoría, donde se encuentran los procedimientos establecidos por la entidad y que debe de realizar el INTERVENTOR para la solicitud y entrega del anticipo.

Es pertinente señalar que el trámite del anticipo se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Interventoría vigente de la entidad, en particular en el instructivo MEPI-MN1-IN-3, documento que hace parte integral del proceso, y estará igualmente sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual de Caja (PAC)

Por otro lado, la Cláusula décima primera indica que el anticipo será entregado previa solicitud del interventor una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sujeto a los términos previstos en el contrato, el Pliego de Condiciones y la normatividad presupuestal vigente, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad del PAC y la aprobación de garantías.

Por último, la entidad aclara que realizó modificaciones al contenido del Anticipo, los cuales se verán reflejados simultáneamente en la Adenda No 3.

**g)** Respecto de su observación, la entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores. Ahora bien, es pertinente aclarar que la renuncia voluntaria del trabajador no se encuentra contemplada como una justa causa dentro de terminación del contrato ya que estas se encuentran descritas en el artículo 62 Código Sustantivo del Trabajo, las cuales son taxativas.

**h)** La Entidad le informa que una vez revisada su observación no es procedente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al 100% del valor del contrato por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues a estas responsabilidades se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.

**i)** La Entidad informa que, una vez revisada la observación, no resulta procedente establecer condicionamientos a la responsabilidad del interventor, ni reducir el alcance de la cláusula de indemnidad tributaria y ambiental prevista en la minuta contractual.

Lo anterior, en la medida en que la responsabilidad del INTERVENTOR por los daños, perjuicios o afectaciones CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL ya sea por hechos u omisiones propias o de su personal, no es susceptible de condicionamientos y se rige por la normatividad vigente en el Manual de Interventoría, Adoptado por resolución No 319 del 26 de enero de 2022 y aquella que la sustituya, modifique, adicione y/o aclare.

**j)** La Entidad le aclara al interesado que la Minuta publicada obedece a un borrador, la cual se perfeccionará durante la suscripción del contrato, conforme a los documentos del proceso y a la situación particular de la adjudicación de este. Ahora bien, en relación con las garantías del contrato, los porcentajes, amparos y demás información relacionada, se encuentra descritos en el documento base numeral 8.2 y estudios previos y análisis del sector numeral 14, por tanto, se exhorta al observante realizar una lectura íntegra de todos los documentos que hacen parte del proceso.

**k)** En lo referente a la observación, la Entidad le informa que no resulta procedente emitir pronunciamientos sobre escenarios hipotéticos en esta etapa del proceso. Las situaciones que impliquen variaciones en las condiciones de ejecución del contrato deberán ser analizadas y definidas durante la etapa contractual conforme a las competencias del supervisor del contrato y lo establecido en los documentos del proceso.

No obstante se insta al observante a remitirse a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 en relación con la regulación de la libre escogencia de los seguros contractuales , en cuanto al restablecimiento de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, es de la responsabilidad del futuro contratista, escoger y presentarla ante la entidad para su validación y aprobación en el cubrimiento del o los amparos afectados en tal reclamación.

**l)** La Entidad se permite indicar al interesado que, frente a lo contenido en el parágrafo quinto, es menester aclarar que, tal como lo señala la minuta *"EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: (i).* ***Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal*** *y (ii). Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos (…)"* (cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto), circunstancia que encuentra fundamento en el Manual de Interventoría, Adoptado por resolución No 319 del 26 de enero de 2022 y la normatividad legal vigente.

**m)** La Entidad aclara al interesado que el procedimiento aplicable en multas y sanciones dentro de los procesos se fundamenta en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia siguiendo los principios de legalidad en los mismos.

Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 14.22 MULTAS Y PENAS PECUNARIA del documento Anexo 1 - Anexo Técnico Interventoría, en el cual define:

*"(…) El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. (…)".* (cursiva fuera de texto)

**n)** En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el deber del interventor de informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente constituye una obligación legal derivada de los principios de transparencia, buena fe y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En este sentido, el término "oportunamente" debe entenderse como el deber de informar de manera inmediata, esto es, desde el momento en que la situación sobrevenga o desde cuando el interventor tenga conocimiento de la misma, sin que medie dilación alguna que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.

Lo anterior, en razón a que el conocimiento tardío de estas circunstancias puede comprometer la legalidad y continuidad de la ejecución contractual.

**o)** La entidad luego de revisar su observación informa que no resulta procedente acoger la solicitud de ajustar la redacción de la cláusula vigésima **SEXTA** – Cesión y Subcontratos de la minuta contractual, toda vez que, pese a señalarse que el Instituto tiene la facultad de *"(…) reservarse las razones que tenga para negar la cesión. (…)"*, de igual forma se establece claramente que *"(…) La cesión se efectuará* ***de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia*** *(…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto), lo que garantiza que ante dicho escenario las partes encuentren garantías jurídicas frente al procedimiento y la decisión adoptada.

**p)** Una vez revisada su observación la entidad se permite informar que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del

Contrato derivado del presente proceso de selección; deberán evaluarse durante la etapa de ejecución juntamente con la supervisión para el seguimiento y control, tomando como referencia la asignación de riesgos realizada.

No obstante, de manera atenta solicitamos remitirse a lo indicado y contemplado en el Clausula por usted relacionada, la cual establece: ". (…) Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción (…)", así mismo se dará aplicabilidad a la normatividad vigente del mismo.

**q)** La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

Ahora bien, es importante indicar que la minuta, lo que intenta establecer es que las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el contrato siempre que exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito y no sean contrarios a las normas existentes. Por lo anterior, no es procedente su observación y la entidad se mantiene en lo establecido dentro de la cláusula por usted observada.

**r)** En atención a su solicitud es importante manifestar que, para todos los efectos, las condiciones estipuladas en la minuta estarán supeditadas a las condiciones del proceso de selección y determinaciones que considere pertinente la entidad con base en la normatividad vigente que regule la materia.

Ahora bien, la entidad se permite informar que no procede la inclusión de regulación expresa de eventos y procedimientos de terminación del contrato, toda vez que, dicho procedimiento será el establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normativa legal vigente en los casos que se requiera.

**2. Matriz De Riesgos**

**a) Riesgo Terminación anticipada de la Interventoría, por estar ligada contractualmente al desarrollo del contrato de Obra:** La estructuración de los riesgos incluidos en la matriz del proceso de selección obedeció a un análisis de las particularidades que pudieran presentarse en el presente proceso, por lo que el observante debe atenerse a lo contemplado en el pliego de condiciones y Matriz 3 – Riesgos, que acompañan el presente proceso de selección.

**b) Riesgo por Afectación por otros proyectos:** Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: *"El interventor, deberá conocer los proyectos aprobados por las áreas o secretarias de Planeación de los municipios involucrados en los Estudios y Diseños de las futuras obras".* Así las cosas, es fundamental comunicar al proponente que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes en lo que respecta a las acciones a implementar. En este contexto, la responsabilidad del Interventor radica en su conocimiento directo de las condiciones en las que se llevará a cabo la obra. Esto implica la necesidad de verificar qué proyectos se están desarrollando en la zona de influencia, en qué condiciones se encuentran los estudios y diseños y cómo podrían afectar la ejecución del contrato de obra relacionado con este contrato de interventoría. Por lo tanto, el INVIAS no acepta la observación presentada, reafirmando así lo establecido en la Matriz de Riesgos definitiva del proceso.

**c) Riesgo Demoras en la información:** Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: *"El interventor deberá adelantar las solicitudes y realizar un permanente seguimiento a las respuestas, permisos, licencias y demás requeridos propios o que haya efectuado la consultoría objeto de este contrato de interventoría".* En este contexto, la responsabilidad del interventor consiste en realizar un seguimiento continuo a todas las solicitudes, respuestas y permisos que el Contratista de obra presente ante las Entidades Estatales, ya sean Nacionales, Departamentales o Municipales. Este seguimiento es fundamental para garantizar la correcta ejecución del contrato, permitiendo establecer de manera oportuna planes de contingencia que faciliten soluciones inmediatas. Por lo tanto, el INVIAS no puede acoger su solicitud y se ratifica en lo establecido en la matriz de riesgos definitiva.

**d) Riesgo Orden Público:** Tras analizar su solicitud, la Entidad no la considera procedente, dado que el riesgo identificado es coherente y proporcional entre las partes respecto a las acciones a adoptar. En este sentido, el Consultor tiene la responsabilidad de informar sobre la situación del orden público, ya que se encuentra presente en la zona y es el encargado de implementar las medidas necesarias para mitigar los posibles atrasos que pudieran surgir. En virtud de lo anterior, el INVIAS no acepta la Observación presentada y ratifica lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

**e) Cambio en la naturaleza:** Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente*:* "*Conocimiento y verificación previa de las posibles amenazas y zonas vulnerables. El Interventor deberá implementar acciones en caso de presentarse alguno de estos riesgos identificados. Ante la aparición del evento tratar y acordar con el Instituto el tratamiento contractual del proyecto".* De acuerdo con la naturaleza del riesgo identificado, este se clasifica como compartido entre la Entidad y el interventor, en la medida en que su ocurrencia obedece a factores externos y no imputables a ninguna de las partes, pero su adecuada gestión exige la intervención coordinada de ambas. En consecuencia, las acciones asignadas a cada parte son coherentes y proporcionales frente a su rol y alcance contractual. Así las cosas, la Entidad ratifica lo dispuesto en la matriz de riesgos definitiva del proyecto.

**f) Riesgo Fallo Tic´s:** Atendiendo su observación, se hace importante indicar que el interventor tiene la responsabilidad de gestionar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tecnológicas y de conectividad relacionadas con el contrato con de Interventoría. Esto incluye velar por que los equipos estén actualizados, mantener al día los programas y licencias, y asegurar la continuidad, integridad y seguridad de la información y las actividades asociadas, implementado soportes adicionales y realizando respaldos periódicos en un repositorio seguro. Estas acciones buscan prevenir reprocesos, pérdida de datos o fugas de información, aspectos que podrían comprometer la eficiencia operativa y la confidencialidad de la información. De esta manera, se asegura minimizar vulnerabilidades, garantizando la trazabilidad y protección de la información.

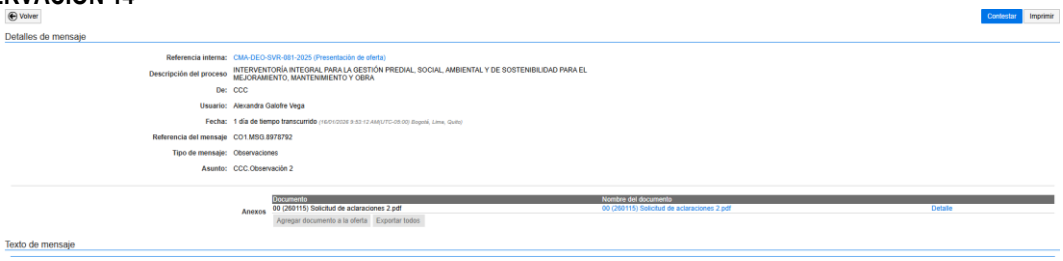
**3. Pliego de condiciones**

**a)** Una vez revisada la observación, se informa al observante que no se acoge teniendo en cuenta que el documento pliego de condiciones establece como potestativo la inclusión, la entidad se ratifica en lo solicitado en los documentos definitivos.

**b)** La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, el cual se publicará de manera simultánea con la Adenda No. 03 en la plataforma SECOP II.

**c)** En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

**OBSERVACIÓN 14**



COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.
SU COMPAÑÍA EN INGENIERÍA

Medellín, 15 de enero de 2026

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**
Calle 25G No 73B-90
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaración – Impacto de la reducción de la jornada laboral

Cordial saludo,

En el marco de la estructuración de las ofertas para los procesos de interventoría actualmente en curso, respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar el tratamiento que se dará a los impactos derivados de la entrada en vigencia de la reducción de la jornada laboral prevista a partir del mes de julio del presente año, considerando que los presupuestos oficiales fueron elaborados bajo un marco normativo laboral anterior.

Si bien dentro de los presupuestos se contemplan rubros asociados a la provisión de jornadas 7x24 y a la provisión para ajustes y/o frentes adicionales, es importante precisar que el alcance de dichos rubros corresponde a requerimientos operativos propios de la ejecución contractual y no a la cobertura de eventuales modificaciones posteriores en la normativa laboral.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente se aclare si, una vez entre en vigencia la reducción de la jornada laboral, la Entidad:

- Reconocerá los mayores costos que se deriven de la aplicación de dicha normativa durante la ejecución contractual, o
- Definirá ajustes en las condiciones de ejecución que permitan cumplir el alcance contractual sin afectar el equilibrio económico del contrato.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar una adecuada estructuración de las ofertas y preservar el principio de equilibrio económico, especialmente considerando la duración prevista de este tipo de contratos de interventoría.

Agradecemos de antemano la atención y la aclaración que se sirvan brindar.

Cordialmente,

**DANIEL ZAPATA PUERTA**
C.C. No 98.771.632 de Medellín
Representante Legal
**COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC.**

Página 1 de 1

Calle 52 No. 47 - 42, piso 6, Edificio Centro Coltejer / (604) 448 12 84
E-mail: ccc@ccc.com.co, Medellín-Colombia

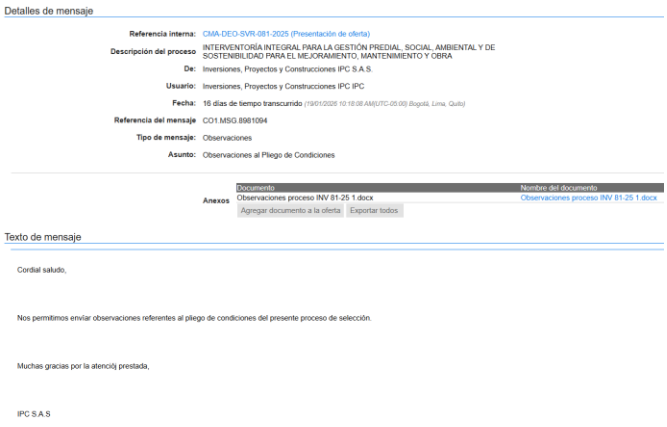
**INVIAS RESPONDE**

En atención a la observación, se le recuerda al interesado lo dispuesto por el Anexo Técnico del presente proceso, en el Numeral 14, respecto de las condiciones de PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES, por el cual expresamente se señala que la Entidad no tiene ningún tipo de relación ni directa o indirecta con los trabajadores y empleados, del INTERVENTOR, por lo tanto deberá dar " (...) cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.".

Es menester manifestarle que corresponde al proponente realizar un análisis económico integral de su oferta y determinar los costos que sean pertinentes, conforme a las características particulares de su propuesta y a la estructura organizacional que disponga. Este enfoque permite que cada participante adecúe su propuesta a sus propias condiciones y necesidades, garantizando la libre concurrencia y la adecuada estimación de recursos para el plazo contractual previsto.

Por último, La entidad se permite aclarar al interesado que la presente etapa corresponde exclusivamente a la observación de los documentos definitivos del proceso, y no a aspectos relacionados con la ejecución del contrato, ni a la formulación de análisis basados en hechos hipotéticos o supuestos que solo tendrían lugar en etapas posteriores.

**OBSERVACIÓN 15**



Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA |
| De: | Inversiones, Proyectos y Construcciones IPC S.A.S. |
| Usuario: | Inversiones, Proyectos y Construcciones IPC IPC |
| Fecha: | 16 días de tiempo transcurrido (19/01/2026 10:18:08 AM)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.8981094 |
| Tipo de mensaje: | Observaciones |
| Asunto: | Observaciones al Pliego de Condiciones |

| Anexos | Documento | Nombre del documento |
|---|---|---|
| | Observaciones proceso INV 81-25 1.docx | Observaciones proceso INV 81-25 1.docx |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar observaciones referentes al pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Muchas gracias por la atenciój prestada,

IPC S.A.S

Observaciones proceso INV-81-25

1. En relación con los demás costos directos, se solicita a la entidad precisar si los valores señalados corresponden a topes máximos reconocidos, o si es posible que estos sean superiores, siempre que se cuente con los soportes correspondientes y no se exceda el presupuesto oficial total.

2. Se solicita a la entidad precisar si los valores salariales y la prima de localización del personal incluidos en el presupuesto oficial constituyen montos máximos reconocibles, o si pueden ser superiores, siempre y cuando no se supere el presupuesto total del contrato.

3. Se solicita a la entidad aclarar si los valores propuestos por el oferente para la remuneración del personal en la oferta económica serán los que efectivamente se pagarán al personal durante la ejecución del contrato.

4. Se solicita a la entidad indicar si el impuesto de guerra y las estampillas departamentales también las tendrá que pagar la interventoría o solo le corresponde al contratista de obra

5. Se solicita al oferente especificar de manera clara y detallada cuáles estudios y diseños se encuentran actualmente disponibles, indicando para cada uno de ellos el año de elaboración, la empresa o entidad responsable de su realización, así como su estado de vigencia. Adicionalmente, se solicita precisar si dichos estudios y diseños requieren actualización, ajuste o complementación, en concordancia con el alcance definido en el Anexo Técnico.

**INVIAS RESPONDE**

1. En atención a su solicitud, nos permitimos mencionar lo consignado en el Anexo técnico numeral **7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR** *"(…) Los costos de la Interventoría podrán estar dentro de los siguientes rangos, los cuales no incluyen el posible valor de la prima técnica regional (cuando aplique). Los valores proyectados en el presupuesto oficial se proyectan para la vigencia 2026, los cuales **deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados**. En todo caso, el proponente deberá considerar esta condición con el fin de estimar de manera adecuada sus costos para el plazo contractual previsto, y según las condiciones estimadas en el presente Anexo Técnico. (…)"* (negrilla fuera del texto original)

2. En atención a su solicitud, nos permitimos mencionar lo consignado en el documento Anexo técnico numeral **7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR** *"(…) Los costos de la Interventoría podrán estar dentro de los siguientes rangos, los cuales no incluyen el posible valor de la prima técnica regional (cuando aplique). Los valores proyectados en el presupuesto oficial se proyectan para la vigencia 2026, los cuales **deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados**. En todo caso, el proponente deberá considerar esta condición con el fin de estimar de manera adecuada sus costos para el plazo contractual previsto, y según las condiciones estimadas en el presente Anexo Técnico. (…)"* (negrilla fuera del texto original)

3. El Instituto una vez revisada su consulta, reitera el contenido del documento Anexo Técnico en su numeral **14.5 GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO**:

   *"El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por costos de personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber:*

   ***1. COSTOS POR PERSONAL:** a) Costos de personal corresponden a los efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor*

*Multiplicador que considere principalmente entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros, medidas de seguridad y protección personal, Impuesto timbre Conmoción del Interior y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del consultor. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor. El Proponente deberá prever en la construcción del factor multiplicador el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios.* ***2. OTROS COSTOS****: Aprobados de acuerdo con la propuesta del INTERVENTOR." (cursiva fuera de texto original)*

4. Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

| CONCEPTO DEDUCCIONES | ENTIDADES | | BASE GRAVABLE | TARIFA |
|---|---|---|---|---|
| Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra | DIAN | OBRA | Valor del abono o pago en cuenta | 2% |
| | | INTERVENTORIA - P. JURIDICA | | 2% |
| | | INTERVENTORIA - P. NATURAL | | 6% |
| | | CONSULTORÍA | | 11% |
| Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra | DIAN | | 19% | 15% |
| Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pùblica | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022 | Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT | 0.5% |
| | | | Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT | 1% |
| | | | Contrato mayores a 157.878 UVT | 2% |
| Ley 104 Impuesto de Guerra | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | | Valor total del correspondiente contrato | 5% |
| Retención ICA Territorial | MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA | | Valor del abono o pago en cuenta | Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1** |
| Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra | GOBERNACIONES | | Valor del abono o pago en cuenta | Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1** |
| **Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sino corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro** | | | | |

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

Con respecto al pago de impuestos, tasas y contribuciones se permite indicar al observante que, estos se harán a la firma del contrato y como lo indique el Departamento o municipio según sus Estatutos Tributarios.

5. La entidad aclara que es obligación de los interesados del presente proceso dar revisión y análisis a los documentos del proceso principal el cual corresponde al proceso LP-DEO-SVR-048-2025, en el cual dentro del documento Anexo técnico del proceso en referencia en su numeral **6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO**, literal **b. Documentos que entregará la entidad para la ejecución del contrato**, se encuentra el link donde se han cargado los insumos de los estudios y diseños, los cuales son de público conocimiento y pueden ser consultados por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

**OBSERVACIÓN 16**

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta) |
| **Descripción del proceso** | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA |
| **De:** | CB INGENIEROS SAS |
| **Usuario:** | JOSE GILBERTO HERNANDEZ LARA |
| **Fecha:** | 15 días de tiempo transcurrido *(20/01/2026 10:32:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.8983220 |
| **Tipo de mensaje:** | Observaciones |
| **Asunto:** | Observaciones al Pliego de Condiciones |

*Respetados señores:*

*En el marco del presente proceso de contratación y luego de revisar el contenido del pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes consideraciones y solicitudes de aclaración, con el fin de contar con mayor precisión frente a los criterios de evaluación establecidos.*

*En particular, frente a lo señalado en el numeral 3.8.1 relacionado con la experiencia mínima habilitante del proponente, se indica que la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del valor total del Presupuesto Oficial del proceso, expresado en SMMLV.*

*Al respecto, de manera respetuosa solicitamos a la entidad confirmar si para efectos de dicha verificación se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año 2025 o el aplicable para la vigencia 2026.*

*Adicionalmente, solicitamos considerar la actualización del presupuesto oficial del proceso con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) aplicables para el año 2026, toda vez que, al revisar la estructura de costos y los perfiles requeridos, se evidencia que algunos de estos se encuentran valorados por debajo del salario mínimo decretado para la presente vigencia. Al respecto, es importante resaltar que, conforme a la normativa laboral vigente, no es posible establecer ni reconocer remuneraciones inferiores al SMMLV, razón por la cual resulta necesario ajustar el presupuesto oficial para que refleje de manera realista y acorde las condiciones económicas actuales del mercado.*

*Finalmente, agradecemos se sirva aclarar si dentro del presente proceso, o en los procesos de interventoría que adelanta la entidad de manera simultánea, existe alguna limitación para que un mismo proponente pueda resultar adjudicatario de más de un contrato.*

*Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones.*

*Cordialmente,*

***CB Ingenieros SAS***

**INVIAS RESPONDE**

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, los cuales se verán reflejados en los documentos adjuntos a la Adenda No. 03, publicada en la plataforma SECOP II.

Por último, es de aclarar al interesado, que la entidad no ha establecido dentro de los procesos del programa "Vías para la Paz" alguna restricción de poder salir favorecido en más de un proceso contractual; salvo las condiciones propias de cada proceso, como lo son los adelantados por lotes.

**OBSERVACIÓN 17**

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
**Descripción del proceso** INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
**De:** ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)
**Usuario:** MARIA MARLENY FLOREZ ARENAS
**Fecha:** 12 días de tiempo transcurrido *(22/01/2026 1:59:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.8988321
**Tipo de mensaje:** Observaciones
**Asunto:** Observaciones pliego definitivo

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento |
|---|---|
| OBSERVACION INVIAS.pdf | OBSERVACION INVIAS.pdf |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**13 de Enero del 2026**

Señores:
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**

**Asunto:** observación – solicitud de ampliación del plazo de cierre

En atención al proceso de contratación y en virtud del interés que tenemos en participar activamente en la licitación, nos permitimos formular la siguiente observación:

1. **Dificultades técnicas para la estructuración económica de la propuesta**

   Durante la etapa de preparación de la oferta, se han identificado obstáculos técnicos para la consecución de cotizaciones actualizadas en la región, particularmente de materiales de cantera y demás insumos relevantes, los cuales resultan indispensables para la adecuada estructuración del presupuesto y la definición del precio de la propuesta.

   Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo de cierre de la licitación, con el fin de permitir la presentación de propuestas técnica y económicamente bien estructuradas, acordes con los precios reales del mercado y en garantía de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

2. **Actualización del presupuesto oficial conforme al SMMLV vigente**

   Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proceso fue publicado en el año 2025, y que el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) para el año 2026 fue definido a finales del año 2025, resulta necesario que el presupuesto oficial sea actualizado para reflejar el incremento en los costos de mano de obra y actividades asociadas.

   En este sentido, solicitamos que se amplíe el plazo del proceso hasta tanto la Entidad publique el presupuesto oficial ajustado al SMMLV vigente, permitiendo a los oferentes estructurar sus propuestas de manera coherente, transparente y conforme a la realidad económica actual.

Atentamente

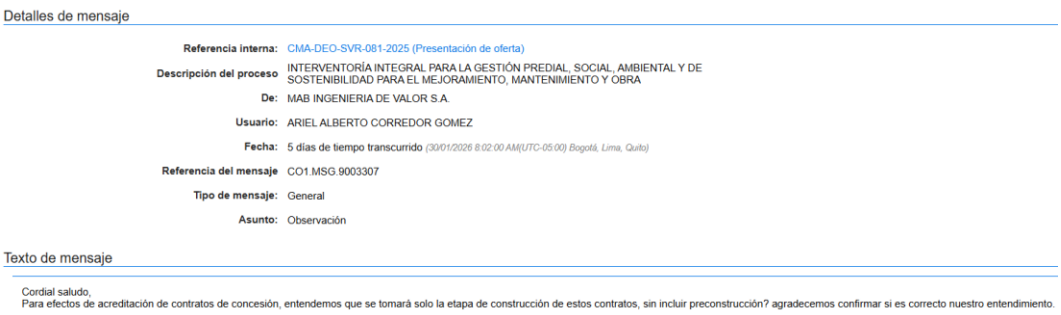
**JOHN DOE**

**INVIAS RESPONDE**

**1.** Una vez revisada su observación y la pronunciación de los demás interesados, la entidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes realizó publicación del ajuste del cronograma correspondiente del presente proceso de selección, mediante Adendas No.1 y 2. Lo anterior para brindar suficiente tiempo a los interesados para estructurar una oferta acorde con los requisitos solicitados por el INVIAS.

**2.** La entidad, en atención a su observación, se permite informar que realizó ajustes al presupuesto oficial, el cual se publicará de manera simultánea con la Adenda No. 03 en la plataforma SECOP II.

**OBSERVACIÓN 18**



Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
**Descripción del proceso** INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
**De:** MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
**Usuario:** ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
**Fecha:** 5 días de tiempo transcurrido *(30/01/2026 8:02:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9003307
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** Observación

Texto de mensaje

Cordial saludo,
Para efectos de acreditación de contratos de concesión, entendemos que se tomará solo la etapa de construcción de estos contratos, sin incluir preconstrucción? agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

**INVIAS RESPONDE**

La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que estos aspectos deberán ser revisados en la etapa de evaluación, por lo tanto la entidad no puede manifestarse ni resolver casos particulares relacionados con dicha etapa.

**OBSERVACIÓN 19**



Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta)
**Descripción del proceso** INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA
**De:** INP SERVICIOS
**Usuario:** JORGE ANTONIO ROA MEJIA
**Fecha:** 2 días de tiempo transcurrido *(30/01/2026 10:28:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9006677
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** OBSERVACION INP SER

Texto de mensaje

Barranquilla, 02 de febrero de 2026
**CINP – 001 – 015 – 0292**

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

**REF: OBSERVACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN INVIAS**

Apreciados señores,

Una vez revisados y analizados los documentos del proceso de referencia, nos permitimos solicitar la siguiente aclaración:

En el numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del Capítulo X del Pliego de Condiciones, se establece que en el literal f lo siguiente:

*"f. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la fase: **ejecución de la etapa constructiva** y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.***
(...)"

Al respecto, solicitamos se precise, en el caso de las Concesiones que contemplan una etapa Preoperativa y una etapa de Operación y Mantenimiento, y cuya etapa Preoperativa se subdivide en las fases de Pre construcción y Construcción, si es validará la totalidad del valor del contrato correspondiente a dicha etapa. En particular, requerimos confirmar si dentro de esta validación se incluirá también el valor de la fase denominada Estudios y Diseños.

Cordialmente,
**INP SERVICIOS S.A.S.**

**JORGE ROA MEJIA**
**Representante Legal**

Barranquilla, 02 de febrero de 2026
**CINP – 001 – 015 – 0292**

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

**REF: OBSERVACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN INVIAS**

Apreciados señores,

Una vez revisados y analizados los documentos del proceso de referencia, nos permitimos solicitar la siguiente aclaración:

En el numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del Capítulo X del Pliego de Condiciones, se establece que en el literal I lo siguiente:

*"(…)*
*I. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la* ***interventoría a la etapa constructiva*** *y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia,* ***no será válida la experiencia obtenida en etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada***

*(…)"*

Al respecto, solicitamos se precise, en el caso de las Concesiones que contemplan una etapa Preoperativa y una etapa de Operación y Mantenimiento, y cuya etapa Preoperativa se subdivide en las fases de Pre construcción y Construcción, si se validará la totalidad del valor del contrato correspondiente a dicha etapa. En particular, requerimos confirmar si dentro de esta validación se incluirá también el valor de la fase denominada Estudios y Diseños.

Cordialmente,
**INP SERVICIOS S.A.S.**
**JORGE ROA MEJIA**
**Representante Legal**

**INVIAS RESPONDE**

La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que estos aspectos deberán ser revisados en la etapa de evaluación, por lo tanto la entidad no puede manifestarse ni resolver casos particulares relacionados con dicha etapa.

**OBSERVACIÓN 20**



Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA |
| De: | CCC |
| Usuario: | Alexandra Galofre Vega |
| Fecha: | 1 hora de tiempo transcurrido (13/02/2026 9:19:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.9038633 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | Observación SMMLV |

Texto de mensaje

Buenos días,

Con base en la situación actual del SMMLV 2026, que, pese a haber sido establecido por decreto enfrenta cuestionamientos judiciales, agradeceríamos su confirmación sobre el criterio que aplicará INVÍAS en la evaluación de experiencia del proponente para el presente pro ceso, en particular:

1. ¿Para efectos de conversión y verificación del valor de los contratos aportados como experiencia, el SMMLV de referencia será el vigente a la fecha de apertura del proceso o el SMMLV vigente a la fecha de presentación de la oferta?
2. En caso de que se vaya aplicar el SMMLV que está actualmente debatido judicialmente (2026), solicitamos entender si INVÍAS considera un criterio transitorio o si se requiere pronunciamiento oficial para la fijación del SMMLV aplicable a este proceso.
3. Adicionalmente, agradeceremos confirmar si se contemplará el aplazamiento del cronograma para garantizar la correcta aplicación del criterio de SMMLV que se delermine oficialmente en el contexto del proceso judicial en curso.

Gracias.

*Buenos días,*

*Con base en la situación actual del SMMLV 2026, que, pese a haber sido establecido por decreto enfrenta cuestionamientos judiciales, agradeceríamos su confirmación sobre el criterio que aplicará INVÍAS en la evaluación de experiencia del proponente para el presente proceso, en particular:*

1. *¿Para efectos de conversión y verificación del valor de los contratos aportados como experiencia, el SMMLV de referencia será el vigente a la fecha de apertura del proceso o el SMMLV vigente a la fecha de presentación de la oferta?*
2. *En caso de que se vaya aplicar el SMMLV que está actualmente debatido judicialmente (2026), solicitamos entender si INVÍAS considera un criterio transitorio o si se requiere pronunciamiento oficial para la fijación del SMMLV aplicable a este proceso.*
3. *Adicionalmente, agradeceremos confirmar si se contemplará el aplazamiento del cronograma para garantizar la correcta aplicación del criterio de SMMLV que se determine oficialmente en el contexto del proceso judicial en curso.*

Gracias.

**INVIAS RESPONDE**

**1.** En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

**2.** La entidad le indica al interesado que se remita al Auto proferido por el Consejo de Estado en su numeral cuarto que indica *"CUARTO: DIFERIR los efectos de la suspensión provisional, que se hará efectiva únicamente a partir de la fecha en que se publique el decreto de que trata el numeral anterior mediante el cual se determine la cifra transitoria. Durante el lapso comprendido entre la notificación de esta providencia y la fecha de publicación del referido acto administrativo,* ***el valor del salario mínimo para la vigencia 2026 seguirá correspondiendo al establecido en el Decreto 1469 de 2025.*** *En todo caso, la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 de 2025 no tendrá ningún efecto sobre las obligaciones y derechos que se calcularon con base en el valor del salario mínimo del año 2026 allí establecido y que fueron efectivamente causadas o pagadas con anterioridad a la publicación del nuevo acto administrativo que se ordena en esta providencia"* (subrayado y negrilla fuera de texto)

**3.** Una vez revisada su observación y la pronunciación de los demás interesados, la entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes realizó publicación del ajuste del cronograma correspondiente del presente proceso de selección, mediante Adendas No.01 y 02. Lo anterior para brindar suficiente tiempo a los interesados para estructurar una oferta acorde con los requisitos solicitados por el INVIAS.

**OBSERVACIÓN 21**

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | CMA-DEO-SVR-081-2025 (Presentación de oferta) |
| **Descripción del proceso** | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRA |
| **De:** | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. |
| **Usuario:** | ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ |
| **Fecha:** | 4 horas de tiempo transcurrido *(13/02/2026 2:20:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.9040318 |
| **Tipo de mensaje:** | General |
| **Asunto:** | Observación |

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Agradecemos confirmar con cual SMMLV se debe calcular la experiencia, entendiendo la suspensión del decreto del SMMLV del 2026 establecido por el gobierno.

Atentamente

Cordial saludo,

Agradecemos confirmar con cual SMMLV se debe calcular la experiencia, entendiendo la suspensión del decreto del SMMLV del 2026 establecido por el gobierno.

Atentamente

**INVIAS RESPONDE**

En atención a la solicitud realizada, la entidad se permite indicar al interesado que las condiciones del proceso y sus exigencias se materializan a la fecha de cierre del mismo (presentación de ofertas), siendo esta la fecha que se debe tener en cuenta para la conversión a SMMLV, en los términos de la observación planteada.

Así mismo, la entidad le indica al interesado que se remita al Auto proferido por el Consejo de Estado en su numeral cuarto que indica *"CUARTO: DIFERIR los efectos de la suspensión provisional, que se hará efectiva únicamente a partir de la fecha en que se publique el decreto de que trata el numeral anterior mediante el cual se determine la cifra transitoria. Durante el lapso comprendido entre la notificación de esta providencia y la fecha de publicación del referido acto administrativo,* ***el valor del salario mínimo para la vigencia 2026 seguirá correspondiendo al establecido en el Decreto 1469 de 2025.*** *En todo caso, la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 de 2025 no tendrá ningún efecto sobre las obligaciones y derechos que se calcularon con base en el valor del salario mínimo del año 2026 allí establecido y que fueron efectivamente causadas o pagadas con anterioridad a la publicación del nuevo acto administrativo que se ordena en esta providencia"* (subrayado y negrilla fuera de texto).

**DIANA MARIA RAMIREZ MORALES**
**SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS**

| | Nombre | Cargo/Dependencia | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró aspectos Técnicos | Tito Alejandro González Pulido | Ingeniero Transporte Y Vías - Estructurador / Subdirección de Estructuración de Proyectos | |
| Elaboró aspectos Jurídicos | Isabel Cristina García Burbano | Jurídico / Subdirección de Estructuración de Proyectos | |
| Elaboró aspectos Riesgos | Ximena Vallejo Guzmán | Riesgos / Subdirección de Estructuración de Proyectos | |
| Elaboró aspectos Financieros | Rubiela Güiza Agudelo | Financiero / Subdirección de Estructuración de Proyectos | |